



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 932

**Quito, viernes 27 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1835	Legalícese el viaje al exterior de José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.....	3
1836	Otórquese licencia con remuneración por enfermedad a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.....	3
1837	Otórquese licencia con cargo a vacaciones a Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.....	4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

316	Deléguese facultades al Comandante General del Ejército	5
317	Deléguese facultades al/la Gerente Institucional de Promoción Cultural de la Defensa	6
347	Créense varias entidades operativas desconcentradas.....	7
348	Deléguese facultades al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	9

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000165	Deléguese atribuciones y competencias a la o el Coordinador General de Promoción y Gestión Interinstitucional	10
000171	Deléguese facultades al Coordinador General Administrativo Financiero.....	13
000172	Deléguese atribuciones al señor Antonio Preciado Estacio, Tercer Secretario	14

MINISTERIO DE SALUD:

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

Concédense personalidades jurídicas y apruébense los estatutos de las siguientes entidades:

	Págs.		Págs.
0143-2016 Fundación “Yo Amo Animales”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.....	15	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
0144-2016 Fundación de Salud “Un Nuevo Comienzo”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	16	SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:	
0145-2016 Asociación de Nutricionistas del Guayas, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.....	17	16 485 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3030 (Productos derivados de petróleo. Ligante asfáltico de acuerdo con el grado de desempeño. Requisitos).....	28
146-2016 Declárese disuelta y liquidada a la Fundación de Salud Integral Ecuatoriana “FUDESAIE”.....	17	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		DZ8-DZRDRI16-0000007 Deléguese atribuciones a varios funcionarios del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Zona 8	28
061-2016 Amplíese la vigencia de la situación de emergencia declarada mediante Acuerdo Ministerial 017 de 22 de abril de 2016	18	EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:	
067-2016 Deléguese facultades al Director Distrital de Orellana	20	YACHAY-EP-GG-2016-0044 Expídese el Reglamento para el control de los operadores que desarrollen sus actividades en la zede de refinación y petroquímica Eloy Alfaro.....	33
068-2016 Modifíquese el Acuerdo Ministerial 061-2016 de 28 de noviembre de 2016	21	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
ACUERDO INTERMINISTERIAL:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:		SB-DTL-2016-1140 Autorícese a EFG BANK, el cierre de la Oficina de Representación en Quito, provincia de Pichincha	44
232 Traspásese a perpetuidad al MAGAP, el predio denominado “Cochapamba”, ubicado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura.....	21	SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:	
RESOLUCIONES:		SCPM-DS-057-2016 Refórmese el Instructivo que regula la publicación de página web	45
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
034 Establécese la compensación económica por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo	23	ORDENANZA MUNICIPAL:	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:		- Cantón Balao: Para la concesión de incentivos o beneficios tributarios para el pago de impuesto de patente comercial, predios urbanos y rurales, agua potable, mercado municipal, bóvedas o cementerio, y vía pública, mediante la condonación de intereses de mora, multas y recargos, que se encuentren vencidos y pendientes de pago.....	46
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:			
007/16 Establécese la zona de fondeo y espera de naves en el sector “Puerto Roma”.....	25		

No. 1835

Acuerda:

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central. Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54751 de 23 de noviembre de 2016, José Ricardo Serrano Salgado solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia, el 11 de noviembre de 2016, viaje en el que participó en actos conmemorativos por el CXXXV Aniversario de Creación de la Policía Nacional de Colombia como Ministro del Interior;

Que, el 24 de noviembre de 2016, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad avala el desplazamiento de José Ricardo Serrano Salgado;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 24 de noviembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de José Ricardo Serrano Salgado, que realizó como Ministro del Interior y fue ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54751, viaje en el que participó en actos conmemorativos por el CXXXV Aniversario de Creación de la Policía Nacional de Colombia, en la ciudad de Bogotá-Colombia, el 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio del Interior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a José Ricardo Serrano Salgado.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito. D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 1 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1836

Ab. Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2016-0944-OF de 23 de noviembre de 2016, Paola Verónica Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó

autorización de licencia con remuneración por enfermedad desde el 21 hasta el 27 de noviembre de 2016, en virtud de lo prescrito mediante certificado emitido por el Doctor Pablo Sánchez, Médico Tratante de Traumatología en el Hospital Carlos Andrade Marín del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el literal a) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación”;

Que, el inciso primero del artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo”;

Que, el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica ibídem, determina: “La licencia por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica o enfermedad catastrófica o accidente grave, se concederá siempre y cuando la o el servidor, sus familiares o terceras personas justifiquen dentro del término de tres días de haberse producido el hecho, mediante la certificación conferida por el profesional que atendió el caso, lo cual podrá ser verificado por la UATH”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, licencia con remuneración por enfermedad desde el 21 hasta el 27 de noviembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ab. Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 1 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1837

**Ab. Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIES-DM-2016-1294-O de 23 de noviembre de 2016, Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 25 hasta el 29 de noviembre de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen

Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social, licencia con cargo a vacaciones desde el 25 hasta el 29 de noviembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ab. Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 1 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 316

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que mediante oficio No.16-DJE-a-1149 de 18 de octubre de 2016, el Comandante General del Ejército, remite el anteproyecto de convenio de Cooperación Interinstitucional

entre el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y el Ministerio de Defensa Nacional para el uso de tanqueros de agua en las Islas Galápagos; y, solicita se emita a favor de esa Jefatura la delegación para suscribir dicho instrumento;

Que con Informe FT-COLOGE-2016-005-O de 27 de septiembre de 2016, oficio No. 16-DJE-a-1051 de 3 de octubre de 2016; y, criterio institucional No. FT-DDIE-2016-49-CI de 3 de octubre de 2016, suscritos por el Comandante del Comando Logístico del Ejército, Director Jurídico del Ejército, Director de Desarrollo Institucional del Ejército, respectivamente a través de los cuales manifiestan que el préstamo temporal de los medios y personal militar no afectará el normal desenvolvimiento de las actividades de la Fuerza Terrestre y su factibilidad de continuar con el trámite correspondiente;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República, prevé además de las atribuciones establecidas en la ley, para las y los ministros de Estado: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que la Norma Suprema en su artículo 158 reconoce a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional como instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; el artículo 162, señala: “*Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley.*”;

Que el artículo 226 de la Carta Magna, instituye que las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de los fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 dispone que la provincia de Galápagos tendrá un régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación de patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. El Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la Provincia;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, prevé como atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional; entre otras: “*b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas*”; “*m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el*

Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.”; y,

Que el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala:

“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (...).”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Comandante General del Ejército, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA EL USO DE TANQUEROS DE AGUA EN LAS ISLAS GALÁPAGOS.

Art. 2.- El delegado tendrá la obligación de informar documentadamente a este Portafolio, a través de la Subsecretaría de Gabinete Ministerial, de las acciones realizadas para la ejecución de la presente delegación.

Art. 3.- Remitir copia certificada del Acuerdo Ministerial al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre y a la señora Subsecretaria de Gabinete Ministerial, para el trámite correspondiente. Póngase en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 18 de noviembre de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas anteceden, es fiel copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 316** de fecha 18 de noviembre de 2016, que reposa en

el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 21 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Subrogante.

No. 317

**Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 3 número 7 de la Norma Suprema establece como uno de los deberes primordiales del Estado el proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, conforme dispone el artículo 2 de la Ley de Patrimonio Cultural, el Ministro de Defensa Nacional o su delegado, integra el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE-, señala que *“los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;* y,

Que, el artículo 55 del ERJAFE, prevé que *“las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.- Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en*

los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al/la Gerente Institucional de Promoción Cultural de la Defensa, para que en representación de esta Cartera de Estado, integre el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 2.- El/la delegada responderá personalmente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; e informará al señor Ministro de Defensa Nacional sobre las acciones realizadas, al respecto.

Art. 3.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 154 de 06 de junio de 2013 y cualquier otro acto administrativo que se oponga al presente.

Art. 4.- Póngase en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el mismo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 18 de noviembre de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 01 (una) foja antecede, es fiel copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 317** de fecha 18 de noviembre de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 21 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Subrogante.

No. 347

**Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, en sus literales a) y b) establece como atribuciones del Ministro de Defensa Nacional, *“La administración de las Fuerzas Armadas” [...] y “Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas”;*

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales [...] En cuanto a su financiamiento, los establecimientos que se hallan dirigidos o regentados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se acogerán al mismo régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales [...]”;*

Que la Ley citada en su artículo 55 dispone: *“Las instituciones educativas fiscomisionales [...] contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto de libertad de credo de sus familias [...] por lo que “la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en su parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo[...].”;*

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.”;*

Que el Ministerio de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00094-A, reglamenta los parámetros generales que deberán observar los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional Educativo para el cobro de pensiones, matrículas y servicios educativos, respectivamente, con el fin de transparentar la estructura y componentes del costo de la educación;

Que el Ministerio de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00025-A, dispone el cambio de denominación de las unidades educativas de Fuerzas Armadas, confirmando y ratificando que estos establecimientos *“son instituciones educativas públicas, que se acogen al régimen fiscomisional únicamente en el aspecto financiero, en observancia con lo determinado en el segundo inciso del artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”;* indicándose además que para su administración el Ministerio de Defensa Nacional, como entidad regente, establecerá la estructura financiera que sea necesaria en coordinación con el Ministerio de Finanzas;

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se generó el Compromiso Presidencial No. 21953, denominado *“Estrategias para Colegios Militares”*, en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación han

definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales, y las instituciones educativas que seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 7 de abril de 2011, establece que las “Entidades Operativas Desconcentradas”, cumplirán las funciones establecidas en las Normas Técnicas de Presupuestos expedidas en el Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre de 2007, publicado en Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008;

Que la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, en su numeral 1.1.2 MODELO DE GESTIÓN FINANCIERA, establece que el conjunto de organismos, entidades, fondos o proyectos que conforman el Gobierno Central y Entidades Descentralizadas y Autónomas, se rigen a través de la centralización contable y de la caja fiscal y desconcentración de la ejecución presupuestaria, para lo que se constituyen las Entidades Operativas Desconcentradas;

Que la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, en su numeral 1.1.2.3 Unidad Ejecutora UE, establece que es la unidad desconcentrada con atribuciones y competencias para realizar funciones administrativas y financieras y que, estructuralmente, forma parte de una Institución. Los presupuestos se asignan al nivel de unidad ejecutora; por tanto, son la instancia responsable, en lo operativo, de las distintas fases del ciclo presupuestario; para tal efecto se regirá a las disposiciones y normas del ente rector canalizadas a través de la UDAF y de las Unidades Coordinadoras de las que deberá requerir su aprobación o autorización en todo aquello que no se encuentre dentro de su marco de competencias;

Que mediante Acuerdo Ministerial No 174 del 21 de mayo de 2014, se unificó la gestión financiera para optimizar el desarrollo organizacional, los recursos materiales y financieros en las Unidades Educativas de las Fuerzas Armadas;

Que mediante oficio No. 16-DIEDMIL-b1-431 de fecha 25 de octubre de 2016, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas solicita al Ministerio de Defensa la creación de Entidades Operativas Desconcentradas para las seis (6) unidades educativas consideradas emblemáticas que permanecerán en el Ministerio de Defensa Nacional - las Fuerzas Armadas; y,

Que mediante memorando No. MDN-CAF-2016-0944-ME de 16 de noviembre de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero, reitera que la creación de estas Entidades Operativas Desconcentradas no implican

cambios en la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto y de las Fuerzas, ni tampoco impacto presupuestario que implique asignación de recursos, pudiendo auto sustentarse con el cobro de pensiones y matrículas debidamente autorizadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Crear las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas:

1. Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar No. 1 “ELOY ALFARO”, ubicada en la parroquia La Pradera, cantón Quito, provincia de Pichincha; perteneciente a la “Fuerza Terrestre”.
2. Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar No. 3 “HÉROES DEL 41”, ubicada en la parroquia El Cambio, cantón Machala, provincia de El Oro; perteneciente a la “Fuerza Terrestre”.
3. Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar No. 4 “ABDÓN CALDERÓN”, ubicada en la parroquia Ricaurte, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay; perteneciente a la “Fuerza Terrestre”.
4. Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Quito “COMANDANTE CÉSAR ENDARA PEÑAHERRERA”, ubicada en la Parroquia Conocoto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; perteneciente a la “Fuerza Naval”.
5. Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Guayaquil “COMANDANTE RAFAEL ANDRADE LALAMA”, ubicada en la parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; perteneciente a la “Fuerza Naval”.
6. Unidad Educativa de Fuerzas Armadas “FAE No. 3 TAURA”, ubicada en la Parroquia Virgen de Fátima, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas; perteneciente a la “Fuerza Aérea Ecuatoriana”.

Art. 2.- Los Jefes Financieros de las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas, cumplirán lo establecido en el “Instructivo para el proceso de cierre, fusión y/o traslado de saldos contables y presupuestarios de entidades del PGE”, lo cual se dejará constancia en la correspondiente acta de entrega recepción; con el fin de que las Entidades Operativas Desconcentradas creadas asuman dichas responsabilidades:

EOD QUE ENTREGA	EOD QUE RECIBE
Academia de Guerra del Ejército-EOD 1062	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar No. 1 “ELOY ALFARO”
Comando de Apoyo Logístico No 1 El Oro-EOD 1016	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar No. 3 “HÉROES DEL 41”
Brigada de Artillería No. 27 “PORTETE” EOD 1022	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar No. 4 “ABDÓN CALDERÓN”

Establecimiento Naval de Quito EOD 070-3028	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Quito “COMANDANTE CÉSAR ENDARA PEÑAHERRERA”
Dirección de Educación EOD 070-3024	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Guayaquil “COMANDANTE CÉSAR RAFAEL ANDRADE LALAMA”
Ala 21 de Combate Taura EOD 070-2016	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas “FAE No. 3 TAURA”

Art. 3.- Delegar a los Rectores de las Unidades Educativas de Fuerzas Armadas, a fin de que realicen todas las acciones y coordinaciones correspondientes; para la apertura y funcionamiento de las Entidades Operativas Desconcentradas creadas.

Art. 4.- Confirmar y ratificar que las instituciones educativas regentadas por las Fuerzas Armadas son instituciones educativas públicas, que se acogen al régimen fiscomisional únicamente en el aspecto financiero, en observancia con lo determinado en el segundo inciso del artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Art. 5.- Reafirmar que la creación de estas Entidades Operativas Desconcentradas no implicarán cambios en la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto y de las Fuerzas, como tampoco impacto presupuestario que implique asignación de recursos para su financiamiento, pudiendo auto sustentarse a través del cobro de pensiones y matrículas, debidamente autorizadas, recursos financieros que les permitirá cubrir los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su funcionamiento integral.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General Ministerial, sin perjuicio de la publicación en Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Quito, D. M., a 01 de diciembre de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 03 (tres) fojas anteceden, es fiel copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 347** de fecha 01 de diciembre de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 21 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Subrogante.

No. 348

**Felipe Vega De La Cuadra
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el 17 de febrero de 2010, el Ministerio de Defensa Nacional y Petroproducción suscribieron el convenio Interinstitucional, para la operación de una estación de comunicaciones en el cerro Cayambe, instrumento que establece un período de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo N° 315 de 6 de abril de 2010, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1351, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 860 de 2 de enero de 2013, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, interviniendo en todas las fases de la actividad hidrocarburífera con excepción de las fases de exploración y explotación;

Que, con oficio No. 21184-GIN-OIN-2016 de 27 de julio de 2016, el Gerente General de EP Petroecuador, refiriéndose al convenio suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional No. 201007, entre otras cosas señala que se debe proceder con el finiquito del Convenio actual liquidando las obligaciones y agilizar la firma del nuevo convenio;

Que, mediante oficio No. 16-DCI-b-59 de 15 de noviembre de 2016, el Jefe del Comando Conjunto, con base en los acuerdos consensuados con funcionarios de la Empresa Pública EP Petroecuador, remite los proyectos de: Convenio de Cooperación Interinstitucional y Ayuda Mutua, para la operación de una estación repetidora de comunicaciones en los cerros Cayambe, Igualata, Cotacachi y la operación de la infraestructura en el cerro Chispas; y, el acta de liquidación del convenio No. 201007, a fin de que sean revisados y legalizados;

Que, el número 1) del artículo 154 de la Constitución de la República, prevé además de las atribuciones establecidas en la ley, para las y los ministros de Estado: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, prevén como atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional: “b) *Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;*”; y, “m) *Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala:

“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (...).”; y,

Que, mediante acción de personal No. DARH-AP-000712-2016 de 01 de diciembre de 2016, el señor Lcdo. Felipe Vega de la Cuadra, subroga en el ejercicio del Puesto Ministro de Defensa Nacional, del 01 al 05 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, La Ley Orgánica de la Defensa Nacional y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, previa verificación y cumplimiento de los requisitos propios de esta clase de instrumentos, suscriba:

- El acta de liquidación del convenio Interinstitucional No. 201107 suscrito el 17 de febrero de 2010 entre el Ministerio de Defensa Nacional y Petroproducción.
- El Convenio de Cooperación Interinstitucional y Ayuda Mutua con la Empresa Pública EP PETROECUADOR.

Art. 2.- El delegado tendrá la obligación de informar documentadamente a este Portafolio, a través de la Subsecretaría de Gabinete Ministerial, de las acciones realizadas para la ejecución de la presente delegación.

Art. 3.- Remitir copia certificada del Acuerdo Ministerial al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la señora Subsecretaría de Gabinete Ministerial, para el trámite correspondiente. Póngase en conocimiento del

señor Secretario Nacional de la Administración Pública, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 05 de diciembre de 2016.

f.) Felipe Vega De La Cuadra, Ministro de Defensa Nacional, Subrogante.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas anteceden, es fiel copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 348** de fecha 05 de diciembre de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 21 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, subrogante.

No. 000165

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

Considerando:

Que, de conformidad con el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por*

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior preceptúa: “(...) *Como órgano inmediato al jefe del Estado, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe del Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. (...).*”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: “*El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202 de 13 de octubre de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional –SETECI–; y, estableció que el ente encargado de la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional será el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, el referido Decreto Ejecutivo en sus Disposiciones Transitorias, determina que en el plazo de 60 días a partir de su expedición, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana debe realizar todas las acciones de carácter administrativo a fin de asumir, entre otras, las competencias y atribuciones del sistema ecuatoriano de cooperación internacional; y,

Que, esta Cartera de Estado se encuentra en un proceso de reforma orgánica, que culminará con la aprobación de una nueva estructura por parte de los órganos administrativos competentes, tornándose indispensable en este contexto,

adoptar medidas administrativas necesarias y oportunas a fin de garantizar que los procesos y servicios que venía ejecutando y prestando respectivamente la SETECI, no sean interrumpidos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Artículo Primero.- Delegación a la o el Coordinador General de Promoción y Gestión Interinstitucional-Delegar a la o el Coordinador General de Promoción y Gestión Interinstitucional, todas las atribuciones y competencias referentes a la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y ejerza particularmente las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar todas las acciones necesarias y oportunas tendientes al cumplimiento de las funciones y atribuciones transferidas al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en materia de cooperación internacional no reembolsable, conforme al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre de 2016.
- b) Liderar y dirigir el cumplimiento de la política de cooperación internacional no reembolsable del Ecuador; así como, las demás estrategias, planes e instrumentos de la materia.
- c) Articular y dirigir al Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, incorporando la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GAD.
- d) Establecer, aprobar los contenidos y suscribir convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable.
- e) Aprobar, autorizar y suscribir los Convenios Básicos de Funcionamiento con Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG).
- f) Adoptar de ser necesario, toda clase de actos administrativos y normativos a efecto de ejecutar las atribuciones concernientes al Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- g) Remitir informes técnicos relacionados con la gestión de la cooperación internacional no reembolsable.
- h) Representar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ante organismos nacionales e internacionales, en materia de cooperación internacional no reembolsable, y mantener informado de manera oportuna al Delegante sobre esta representación.
- i) Informar y rendir cuentas a la comunidad sobre la gestión realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre la cooperación internacional

- no reembolsable y mantener oportunamente informado al Delegante.
- j) Diseñar y ejecutar acciones de evaluación y control a los programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable.
 - k) Suscribir acuerdos y convenios nacionales e internacionales de cooperación internacional no reembolsable.
 - l) Emitir los actos administrativos previos a la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.
 - m) Suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.
 - n) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que determinen y le confieran otras disposiciones normativas sobre la materia.

Artículo Segundo.- Delegación a las o los directores técnicos de área.-

1. Delegar a las o los Directores Técnicos de Área, que llegaren a ocupar las partidas de las Direcciones agregadoras de valor de la extinta SETECI, trasladadas mediante Acuerdo Ministerial N° 000158 de 25 de noviembre del 2016, las atribuciones constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, correspondientes a la Dirección de Inteligencia de la Cooperación Internacional, Dirección de Estrategia Política y Normativa de la Cooperación Internacional, Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional Bi-multilateral, Dirección de Inserción Estratégica de la Cooperación Internacional y la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Cooperación internacional, expedido mediante Resolución N° 009/SETECI/2015 de 22 de abril del 2015.
2. La o el Coordinador General de Promoción y Gestión Interinstitucional, podrá distribuir a través de un acto de simple administración, las atribuciones delegadas en el presente artículo entre los Directores Técnicos, según méritos de oportunidad y conveniencia.

Artículo tercero.- Del talento humano incorporado al ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana.-

1. Las y los servidores traspasados mediante Acuerdo Ministerial No. 000158, de 25 de noviembre de 2016, desde la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, se encuentran a disposición de la o el Coordinador General de Promoción y Gestión Interinstitucional a efecto de cumplir cabalmente con la delegación constante en este Acuerdo.
2. Todo el personal incorporado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, podrá efectuar actos de simple administración que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones señaladas.

3. Para todos los efectos de régimen disciplinario, y lo concerniente a permisos, licencias, vacaciones, comisiones de servicios y las demás atinentes al régimen de afectación al servicio público, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, la o el Coordinador General de Promoción y Gestión Interinstitucional será considerado jefe inmediato de las y los servidores incorporados al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Disposición General.- Se convalidan las actuaciones realizadas por la Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional realizadas desde el 01 de diciembre del 2016 hasta la fecha de suscripción del presente Acuerdo, efectuadas en virtud de las atribuciones del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Interinstitucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encarga a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el D. M. de Quito, a 08 de diciembre de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN: Siento por tal que las tres (03) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del **Acuerdo Ministerial No. 000165, del 08 de diciembre de 2016**, conforme el siguiente detalle fojas: 3, anverso 1 y 2 anverso y reverso son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D. M., 20 de diciembre de 2016.

f.) Lcdo. Pablo Gudberto Viteri Jácome, Director de Gestión Documental y Archivo, Subrogante.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000171

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: “El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en el artículo 35, dispone: “(...) cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, señala: “(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: “las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, se nombró Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a Guillaume Long; y,

Que, con Acuerdo Ministerial 098 de 11 de agosto de 2014, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de 29 de agosto de 2014, donde

se indican, en su artículo 10, numeral 10.1, número 7, las atribuciones del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entre las que consta la siguiente: “7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,

Acuerda:

Artículo Primero.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en relación al “Sistema para la administración de tratados bilaterales internacionales ratificados y de los casos que ha enfrentado el Ecuador en el Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones”.

Artículo Segundo.- Delegar al Coordinador General de Gestión Inmobiliaria la competencia para suscribir con la Unión de Naciones Suramericanas, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el USO y ADMINISTRACIÓN de bienes muebles ubicados en el interior del Edificio “Néstor Kirchner”.

Disposiciones Finales.-

Primera.- El Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana podrá avocar las competencias delegadas en cualquier momento, de así considerarlo oportuno, sin que dicha avocación signifique que la presente delegación haya sido revocada.

Segunda.- La presente delegación subsistirá sin perjuicio de otras delegaciones que se hayan realizado al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador General de Gestión Inmobiliaria y la Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional.

Tercera.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encarga la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el D. M. de Quito, a 14 de diciembre de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN: Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del **Acuerdo**

Ministerial No. 000171, del 14 de diciembre de 2016, conforme el siguiente detalle fojas: 2, **anverso 1, anverso y reverso** son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D. M., 20 de diciembre de 2016.

f.) Lcdo. Pablo Gudberto Viteri Jácome, Director de Gestión Documental y Archivo, Subrogante.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000172

El Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables (...);”;*

Que, el artículo 321 del cuerpo normativo ibidem determina: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad (...);”;*

Que, el artículo 324 del cuerpo normativo ibidem prescribe: *“El Estado garantiza la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad...”;*

Que, el artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas indica: *“1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata: a) De una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión; (...) c) De una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor fuera de sus funciones oficiales...”;*

Que, el artículo 34 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas especifica: *“El agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales con excepción:(...) b) de los impuestos o gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante y para los fines de la misión; (...)”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, menciona: *“Integran el Servicio Exterior de la República: 1) El Ministerio de Relaciones Exteriores, 2) Las misiones diplomáticas; y, 3) Las oficinas consulares”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior indica: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”;*

Que, el artículo 59 de la Ley ibidem prescribe: *“Las misiones diplomáticas, como órganos de las relaciones internacionales, dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y sólo a éste corresponde impartirles o transmitirles órdenes e instrucciones”;*

Que, el artículo 78 de la Ley ibidem menciona: *“El Servicio Exterior a que se refiere el Art. 3, comprende las siguientes categorías de funcionarios: (...) Sexta: Tercer Secretario”;*

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina: *“Además de las prohibiciones generales comunes a todos los funcionarios públicos o de las señaladas en otros capítulos de esa Ley, está especialmente prohibido a los funcionarios del servicio exterior: (...) 7) Adquirir bienes raíces en el extranjero, sin licencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, (...)”;*

Que, la adquisición del bien inmueble en el exterior por parte del funcionario solicitante, por tratarse de un asunto particular no afecta a los intereses institucionales ni del Estado ecuatoriano, por lo cual su uso y goce será de exclusiva responsabilidad del funcionario descrito.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Tercer Secretario, Antonio Preciado Estacio, para que, conforme a su requerimiento y en forma lícita y personal, proceda con la adquisición de un bien inmueble en el exterior, ubicado en Washington (Distrito de Columbia) – Estados Unidos.

Artículo Segundo.- De la verificación del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Embajada del Ecuador en Washington.

Al mismo tiempo, las copias certificadas por autoridad competente, de toda la documentación que genere la adquisición del bien inmueble descrito anteriormente, así como aquella que se determina en este Acuerdo Ministerial, además de otras que considere necesario la Coordinación General Jurídica, deberá ser remitida a dicha instancia jurídica para su revisión de conformidad con la autorización otorgada.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encarga a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el D. M. Quito, a 14 de diciembre de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN: Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del **Acuerdo Ministerial No. 000172, del 14 de diciembre de 2016**, conforme el siguiente detalle fojas: 2, **anverso 1, anverso y reverso** son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D. M., 20 de diciembre de 2016.

f.) Lcdo. Pablo Gudberto Viteri Jácome, Director de Gestión Documental y Archivo, Subrogante.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 143-2016

**LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA
Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, la Presidenta Provisional de la Fundación “Yo amo Animales” - en formación, mediante comunicación de 2 de diciembre de 2016, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto de la Fundación “Yo amo Animales”, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación “Yo amo Animales”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- La Fundación “Yo amo Animales”, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para

el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 21 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 144-2016

**LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA
Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, la Presidenta Provisional de la Fundación de Salud “Un Nuevo Comienzo”- en formación, mediante comunicación de 25 de noviembre de 2016, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto de la Fundación de Salud “Un Nuevo Comienzo”, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación de Salud “Un Nuevo Comienzo”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Fundación de Salud “Un Nuevo Comienzo”, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 21 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 145-2016

**LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA
Y VIGILANCIA DE LA SALUD****Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, la Presidenta Provisional de la Asociación de Nutricionistas del Guayas - en formación, mediante comunicación de 22 de noviembre de 2016, ingresada en esta Cartera de Estado el 1 de diciembre de 2016, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto de la Asociación de Nutricionistas del Guayas, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación de Nutricionistas del Guayas, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- La Asociación de Nutricionistas del Guayas, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas

en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 21 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 146-2016

**LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA
Y VIGILANCIA DE LA SALUD****Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento

del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en el artículo 27 faculta a que las organizaciones se disuelvan y liquiden por voluntad de sus socios, y establece el procedimiento de disolución y liquidación, para el cual la Asamblea General deberá nombrar un liquidador a fin de que emita el informe de resultados de la disolución y liquidación, el cual debe ser puesto en conocimiento de la Cartera de Estado que otorgó personalidad jurídica a la organización, para que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000370 de 17 de julio de 2007, el Ministerio de Salud Pública aprobó los estatutos en virtud del cual se constituyó la Fundación de Salud Integral Ecuatoriana “FUDESAIE”;

Que, los miembros de la Fundación en referencia, en Junta General Extraordinaria de 2 de Septiembre de 2016, decidieron unánimemente disolver y liquidar la Fundación de Salud Integral Ecuatoriana “FUDESAIE”; además designaron como liquidadora a la Enma Olga María López, misma que mediante comunicación de 19 de septiembre de 2016 emitió el informe de liquidación en el cual da a conocer que “... la fundación no ha tenido actividad desde su creación por lo cual no ha generado ningún tipo de activos o pasivos ni ha incrementado su patrimonio.”;

Que, mediante comunicación de 24 de noviembre de 2016, la Presidenta de la Fundación de Salud Integral Ecuatoriana “FUDESAIE”, solicitó a esta Cartera de Estado la disolución y liquidación de la organización en mención.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta y liquidada la Fundación de Salud Integral Ecuatoriana “FUDESAIE”, de conformidad con el estatuto vigente de la organización; y, con las normas que regulan la materia.

Art. 2.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 0000370 de 17 de julio de 2007.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 21 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 061-2016

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Art. 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador se señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 ibídem, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “*Las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*”.

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en aplicación de los principios del derecho administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad institucional.

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras públicas, en adelante MTOP, fue creado mediante Decreto Ejecutivo 008, de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el registro oficial N° 18 de fecha 8 de febrero de 2007, decreto con el

cual se reformó el nombre de Ministerio de Obras Públicas (MOP) a Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo mentado en el párrafo que antecede, el MTOP, tiene como objeto la emisión y coordinación de políticas generales de estrategias para el transporte y obras públicas, que tiendan a impulsar el desarrollo articulado de las diferentes formas de transporte, infraestructura, optimización y modernización de la conectividad interna y externa de la Nación, mediante la toma de decisiones estratégicas con alta sensibilidad social, respeto del ambiente y clara conciencia de la soberanía e independencia del país, debe corresponder a un solo ente gubernamental a fin de que el desarrollo del transporte ecuatoriano sea armónico y sustentable, preservando y mejorando las condiciones de vida de los habitantes de Ecuador en un entorno de globalización del comercio y del transporte;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 1192 de fecha 22 de septiembre de 2016, el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. Boris Córdova, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 017 de fecha 22 de abril de 2016 se acuerda acogerse al estado de excepción decretado por el presidente de la República y declarar en situación de emergencia los hechos derivados de la catástrofe natural ocurrida, y declarar la situación de emergencia, en las provincias en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsachilas, los Ríos y Guayas.

Que, el Ing. Gonzalo Anchundia García, en calidad de Analista de Infraestructura de Santa Elena, suscribió el Memorando No. MTOP-CONS_SELE-2016-391-ME, de 20 de septiembre de 2016, y remite al Director Distrital de Santa Elena el INFORME DE LA EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, del cual se desprende que la situación de emergencia aún no ha sido superada, por cuanto en la parte pertinente manifiesta: *“Por causa del terremoto se observa en la vía E-15, en el tramo del km 23+100 al km 24+100, con las siguientes coordenadas : NORTE: 9768529; ESTE: 528407; en el sector de Pacoa, una afectación lateral de un kilómetro de su infraestructura vial (espaldón y un carril sentido sur- norte, incluida su carpeta de rodadura). En tal virtud, señalo a usted mi recomendación de una intervención inmediata, como es la construcción de un muro de enrocado, para restablecer la infraestructura de la vía...”*

Que, mediante Memorando No. MTOP-SUBZ4-2016-2876-ME, de 01 de noviembre de 2016, el Coordinador Técnico de Infraestructura Zonal 4 remitió los informes técnicos al Subsecretario Zonal 4 determinando que se continúe con el proceso de aprobación de la línea de crédito FRI por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, en vista que aún quedan tramos importantes por intervenir de infraestructura vial dentro de la Red Vial Estatal de la Provincia de Manabí, a fin de garantizar la integridad de la Red Vial mitigando todas las reparaciones inmersas en ella.

Que, mediante Memorando No. MTOP-SUBZ4-2016-2887-ME, de 01 de noviembre de 2016, el Subsecretario Zonal 4 remitió los informes técnicos al Subsecretario de infraestructura del Transporte determinando que aún quedan tramos importantes por intervenir de infraestructura vial dentro de la Red Vial Estatal de la Provincia de Manabí, los cuales se detallan a continuación: a) rehabilitación del Puente los caras; b) rehabilitación Puente La Margarita; c) rehabilitación del Puente Cativo; d) rehabilitación de la vía Portoviejo – Santa Ana – Poza Honda (Puente sobre el río Bonce); y e) Rehabilitación de banca y estabilización de taludes de la vía Junín Pimpiguasí.

Que, mediante Memorando No. MTOP-SIT-2016-710-ME, de 25 de noviembre de 2016, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica y al Ministro de Transporte y Obras Públicas los informes técnicos y jurídicos de las Subsecretarías Regionales 4 y 5 a través de sus Direcciones Distritales, realizando una evaluación de afectación de vías;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Ampliar la vigencia de la situación de emergencia declarada mediante Acuerdo Ministerial 017 de 22 de abril de 2016 en todo el ámbito de rectoría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, esto es infraestructura vial, portuaria y aeroportuaria así como también las diferentes modalidades de transporte en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsachilas, Los Ríos y Guayas, toda vez que no se ha superado los desastres producidos por los movimientos telúricos suscitados el 16 de abril de 2016.

Para solucionar tales situaciones, con base en lo prescrito en el segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá contratar de manera directa las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requieran de manera estricta para superar esas circunstancias, previo cumplimiento de las normas comunes a todos los procedimientos de contratación pública; particularmente a lo previsto en los artículos 23, 24, 27 y 28 de esa ley; y con arreglo a lo previsto en el capítulo II de la resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010.

Una vez superada la situación de urgencia manifiesta se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe completo que detalle la o las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Art. 2.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Portal COMPRAS PÚBLICAS y en el Registro Oficial.

Art. 3.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguense a los Subsecretarios Zonales 1,4 y 5.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación, tanto en el Portal COMPRAS PÚBLICAS como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de noviembre de 2016.

Cúmplase y Notifíquese.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 067-2016

**Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en adelante MTOP, fue creado mediante Decreto Ejecutivo 008, de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el registro oficial N° 18 de fecha 8 de febrero de 2007, decreto con el cual se reformó el nombre de Ministerio de Obras Públicas (MOP) a Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Art. 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 389 ibídem, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establecen la capacidad legal del Ministro de Transporte y Obras Públicas para **delegar** atribuciones a los funcionarios de la institución cuando lo estime conveniente;

Que, el artículo 170, numeral 1 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “...1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico...”;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 1192 de fecha 22 de septiembre de 2016, el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su Reglamento de Aplicación, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y,

Que, Mediante sumilla inserta en el Memorando No. MTOP-DVIT-2016-509-ME de 28 de noviembre de 2016, el Señor Ministro del MTOP solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica instrumentar actos administrativos para delegar al Director Distrital de Orellana para que Continúe con los tramites administrativos correspondientes para la Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato de “Construcción del nuevo edificio, terminal, nueva torre de control, nuevo hangar S.C.I., nueva plataforma de aeronaves y sistema de alcantarillado pluvial del Aeropuerto Francisco de Orellana del Coca” a cargo del Consorcio CONSA-RM, la administración del contrato responderá ante la responsabilidad de la liquidación económica final.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 170 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director Distrital de Orellana del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y en representación del suscrito, relalice lo siguiente:

1. Continúe con los tramites administrativos correspondientes para la Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato de “Construcción del nuevo edificio, terminal, nueva torre de control, nuevo hangar S.C.I., nueva plataforma de aeronaves y sistema de alcantarillado pluvial del Aeropuerto Francisco de Orellana del Coca” a cargo del Consorcio CONSA-RM; y,
2. Realizar la liquidación económica final, de acuerdo a la administración del contrato.

Art. 2.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese al Subsecretario Zonal 2 del MTOP, dentro de su respectiva jurisdicción.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de diciembre de 2016.

Cúmplase y Notifíquese.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 068-2016

**Ing. Boris Córdova González
EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Art. 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“(…) 2. La administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos…”*;

Que, en el párrafo segundo del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 061-2016 de 28 de noviembre de 2016 establece: *“Para solucionar tales situaciones, con base en lo prescrito en el segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá contratar de manera directa las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requieran de manera estricta para superar esas circunstancias, previo cumplimiento de las normas comunes a todos los procedimientos de contratación pública, particularmente lo previsto en los artículos 23,24,*

*27 y 28 de esta Ley; y con arreglo a lo previsto en el Capítulo II de la Resolución INCOP No 045-10 de 9 de julio de 2010.”*y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Eliminar del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 061-2016 de 28 de noviembre de 2016, en el cual establece erróneamente lo siguiente: *“particularmente lo previsto en los artículos 23,24, 27 y 28 de esta Ley; y con arreglo a lo previsto en el Capítulo II de la Resolución INCOP No 045-10 de 9 de julio de 2010”*,

Art. 2.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguense a los Subsecretarios Zonales 1,4 y 5.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación, tanto en el Portal COMPRAS PÚBLICAS como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de diciembre de 2016.

Cúmplase y Notifíquese.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 232

**Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del bien inmueble denominado “Cochapamba” ubicado en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, adquirido mediante Decreto Supremo N° 1080, de 12 de octubre de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 398, y protocolizado mediante escritura pública, e inscrita en el cantón Ibarra, en octubre de 1973;

Que conforme se desprende de los certificados de avalúos y catastros emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra, el predio se registra con claves catastrales No. 100154570113083000, y No. 100154570116048000, con un área total de 66,65 hectáreas;

Que mediante oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P-2015-0970-OF, el MAGAP remitió a esta Cartera de Estado el requerimiento planteado por la Comuna Chirihuasi;

Que a través de oficio No. MDN-MDN-2015-2240-OF, de 06 de noviembre de 2015, se solicitó al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el informe que permita establecer la factibilidad de traspasar una fracción del bien inmueble denominado “Cochapamba” a favor del MAGAP;

Que mediante oficio No. 15-AE-698, COMACO emitió criterio favorable para proceder con el traspaso de una fracción del inmueble denominado “Cochapamba”, a favor del MAGAP;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...)”*;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”*.

Que el artículo 90 del Reglamento para la Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, dispone: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”*.

Que el artículo 64 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que determina: *“Prohibición al sector público. Las entidades del sector público no financiero, están prohibidas de ser propietarias, arrendatarias o usufructuarias de tierras rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, con excepción de las indicadas en la Ley. Si ingresan tierras rurales a su patrimonio, estas serán transferidas a la Autoridad Agraria Nacional para los fines previstos en esta Ley”*;

Que mediante circular Nro. DINARDAP-OF-DN-2016-001-C la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone a los Registradores de la Propiedad, en el numeral 1, lo siguiente: *“De conformidad con lo señalado en los artículos 63, 64, 65 y 67 del Acuerdo*

No. 27 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 11 de septiembre de 2015, el traspaso de bienes, que se realice sobre inmuebles es el cambio de asignación de un bien inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad hacia otra, dependiente de la misma persona jurídica, el cual se formalizará a través de un acuerdo que emitan las máximas autoridades o sus delegados de las entidades públicas que intervengan como el caso de las instituciones que conforman la Administración Pública Central, sin que sea necesario elevarlo a escritura; pero se inscribirá en el registro de la propiedad de tal forma que dicho acto este cubierto de seguridad y publicidad que son los fines del registro”;

Que el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 944 de 3 de marzo de 2016;

Que el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca mediante Decreto Ejecutivo N° 1151 de 23 de abril de 2012;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República; el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, una fracción de 19,88 hectáreas del predio denominado “Cochapamba”, ubicado en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, activas y pasivas que le son anexas; cuyos linderos y coordenadas, de conformidad al levantamiento planimétrico adjunto, son los siguientes: **NORTE:** Con propiedad del Ministerio de Defensa del bien inmueble denominado “Cochapamba”, del P1 (10029175,22; 818152,67) al P2(10029191,17; 818211,16) con una distancia de 60,63 metros, del P2 al P3 (10029216,48; 818249,90) con una distancia de 46,27 metros, del P3 al P4(10029294,98; 818523,10) con una distancia de 284,25 metros; **SUR:** Con propiedad del Ministerio de Defensa del bien inmueble denominado “Cochapamba”, del P8 (10029256,37 ; 819042,53) al P9 (10029192,92 ; 818952,47) con una distancia de 110,17 metros, del P9 al P10 (10029096,1775; 818921,606) con una distancia de 101,55 metros, del P10 al P11 (10029003,4261; 818634,9347) con una distancia de 301,30 metros, del P11 al P12 (10028881,55; 818604,37) con una distancia de 125,66 metros, del P12 al P13 (10028782,5843; 818654,04) con una distancia de 110,73 metros, del P13 al P14 (10028778,06; 818532,18) con una distancia de 121,94 metros; **ESTE:** Con propiedad privada, del P4 al P5 (10029287,09; 818528,86) con una distancia de 9,77 metros, del P5 al P6 (10029231,44; 818557,68) con una distancia de 62,67 metros, del P6 al P7 (10029223,75;

818567,22) con una distancia de 12,25 metros, del P7 al P8 con una distancia de 476,43 metros; **OESTE:** Con propiedad privada, del P14 al P15 (10028975,24; 818459,59) con una distancia de 210,12 metros, del P15 al P16 (10028917,19; 818324,27) con una distancia de 147,25 metros, del P16 al P17 (10029001,20; 818261,14) con una distancia de 105,09 metros, del P16 al P17 (10029001,20; 818261,14) con una distancia de 105,09 metros, del P17 al P18 (10029102,25; 818257,23) con una distancia de 101,13 metros, del P18 al P19 (10029108,19; 818252,29) con una distancia de 7,73 metros, del P19 al P20 (10029119,13; 818249,43) con una distancia de 11,31 metros, del P20 al P21 (10029151,58; 818188,40) con una distancia de 69,12 metros, del P21 al P1 con una distancia de 42,84 metros.

Artículo 2.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 25 de octubre de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas anteceden, es fiel copia del **ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 232** de fecha 25 de octubre de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 21 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Subrogante.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. 034

Byron Marcelo Zúñiga Vásconez COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de desconcentración, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 326 de la Norma Suprema, determina que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: *“(...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario”*; *“3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. (...)”*;

Que, el Mandato Constituyente No. 2, en el artículo 8 inciso segundo instituye: *“(...) Las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total”*;

Que, la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajado en el Hogar, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 483, del 20 de abril de 2015, incorporó una Disposición General la cual prescribe que a efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero de 2015;

Que, el artículo 184 del Código del Trabajo establece que el desahucio es el aviso por escrito con el que una persona trabajadora le hace saber a la parte empleadora que su voluntad es la de dar por terminado el contrato de trabajo, incluso por medios electrónicos, con por lo menos quince

días al cese definitivo de las labores, pudiendo dicho plazo reducirse por la aceptación expresa del empleador al momento del aviso. Asimismo, se pagará la bonificación de desahucio en todos los casos en los cuales las relaciones laborales terminen de conformidad al numeral 2 del artículo 169 de este Código;

Que, el artículo 216 ibídem, dispone que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las reglas previstas en el referido articulado;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales(...);

Que, mediante Oficio Circular No. MDT-DM-2016 0003, del 14 de septiembre de 2016, el Ministro del Trabajo establece las “Directrices para los procesos de optimización del talento humano sujeto al Código del Trabajo por concepto de jubilación”, en la cual determina la obligación que tienen las Unidades Administrativas de Talento Humano del sector público respecto del cumplimiento de la Constitución y las Leyes para con las y los servidores públicos amparados bajo el Código del Trabajo. Igualmente cita que el artículo 185 de Código del Trabajo señala que en los casos de terminación de la relación laboral por desahucio, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador. Igual bonificación se pagará en los casos en que la relación laboral termine por acuerdo entre las partes; por lo que manifiesta que “Independientemente de la modalidad de retiro a la que se acoga el trabajador, se debe considerar para el pago de la liquidación, la bonificación por desahucio, establecida en el Código del Trabajo, junto con lo establecido en el Contrato Colectivo, respetando los límites del Mandato Constituyente No. 2 artículo 8 inciso segundo...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 130, de 06 de mayo de 2013, publicado en la Orden General Ministerial No. 088, del mismo mes y año, en el artículo 8 se delega al Coordinador General Administrativo Financiero, entre otras facultades “(...) t) Todos los actos de índole administrativo previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), Su Reglamento, Normas Técnicas, que conforman el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público y del Código del Trabajo” (...) v) “Realizar los trámites de notificación de contratos a prueba y plazo fijo establecidos en el Código del trabajo; así como las correspondientes actas de finiquito”; y,

Que, mediante Informe Técnico No. DATH-2016-198, de 10 de noviembre de 2016, sobre el techo máximo compensación económica por retiro voluntario-Código del Trabajo, la Dirección de Administración de Talento Humano de este Ministerio, en el análisis técnico realizado, sugiere que se considere un monto máximo de doscientos

diez (210) salarios básicos y cinco (5) salarios por cada año de servicio para la compensación económica establecida en el segundo inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 (...), por lo que recomienda se genere la Resolución Administrativa correspondiente.

En ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 130, de 06 de mayo de 2013, publicado en la Orden General Ministerial No. 088, del mismo mes y año,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer como compensación económica por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo del Ministerio de Defensa Nacional, el de cinco (5) salarios básicos unificados (SBU) al 1 enero de 2015 (USD 354, 00), multiplicados por los años de servicio en la misma institución, sin superar los doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador privado en total. La suma de la bonificación por desahucio y de retiro voluntario, bajo ningún concepto podrá superar el techo máximo de los doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador privado.

Art. 2.- Las y los trabajadores, sujetos al Código del Trabajo que se hayan desvinculado antes de la expedición de la presente Resolución, habiendo cumplido con los requisitos para acogerse a la jubilación; y, exista la obligación mediante la cláusula sexta generada a través del acta de finiquito, recibirán como compensación económica por retiro voluntario, los mismos valores establecidos en el artículo 1.

Art. 3.- Es de responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano de este Ministerio, la correcta aplicación de la normativa constitucional y legal; así como de las directrices emanadas por el Ministerio del Trabajo, respecto a los servidores públicos amparados por el Código del Trabajo, por concepto de jubilación.

Art. 4.- Forma parte integrante de la presente Resolución, el Informe Técnico No. DATH-2016-198, de 10 de noviembre de 2016, emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano de este Ministerio; y, Memorando No MDN-CAF-2016-0993-ME de 24 de noviembre de 2016.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General y el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Dado y firmado en Quito, DM, a 01 de diciembre de 2016.

f.) Byron Marcelo Zúñiga Vásquez, Coordinador General Administrativo Financiero.

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas anteceden, es fiel copia de la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 034** de fecha 01 de diciembre de 2016

y sus ANEXOS, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 21 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Subrogante.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. 007/16

CALM Mauricio Alvear Oramas DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3, numeral 1 establece como deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional – OMI desde 1956, así como parte de sus principales convenios e instrumentos, relacionados con la Seguridad Marítima y Protección del Medio Ambiente Marino;

Que, el Estado Ecuatoriano forma parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS-74), firmado en Londres el 1° de Noviembre de 1974, al cual se adhirió mediante Decreto Ejecutivo No. 858, del 10 mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de los mismos mes y año respectivamente;

Que, el Convenio SOLAS 74/78 enmendado, especifica en la Regla 9 del Capítulo V (Seguridad de la navegación), la obligación de los Gobiernos Contratantes a disponer lo necesario para recopilar y compilar datos hidrográficos, y publicar, distribuir y mantener actualizada toda la información náutica necesaria para la seguridad de la navegación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 642, publicado en R.O. N° 108 del 25 de julio de 1972, se crea el “Instituto Oceanográfico de la Armada– INOCAR”, con sede en la ciudad de Guayaquil, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, según sus funciones privativas, se constituye en el organismo oficial técnico y permanente del Estado, y su representante en todo lo que se relaciona con las investigaciones oceanográficas de navegación y ayudas a la navegación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios

Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional, dependiente de la Comandancia General de Marina;

Que, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos es la entidad encargada de implementar y hacer cumplir los Convenios Internacionales de Seguridad Marítima reconocidos por el Estado Ecuatoriano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 940, publicado en el R.O.S. No. 581; del 22 de noviembre de 2011, el Instituto Oceanográfico de la Armada-INOCAR, y, el Instituto Geográfico Militar-IGM, fueron adscritos al Ministerio de Defensa Nacional, como “institutos generadores de Geoinformación y servicios especializados...”;

Que, el artículo 3.5.2 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015 dispone a la Armada: “Emitir a través del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del ámbito de sus atribuciones, la normativa relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y todos los ámbitos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias asignadas”;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 164 del Ministerio de Defensa, del 15 de junio de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 787 del 30 del mes y año señalado, Art.1, el señor Ministro de Defensa Nacional delega al Director Nacional de los Espacios Acuáticos para que a su nombre y representación, efectúe la emisión de la normativa técnica relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad en la navegación y prevención de la contaminación de los mares, necesaria para implantar los instrumentos normativos de la OMI;

Que, por ser conveniente al interés general se debe establecer un área de fondeo y espera en el sector de Puerto Roma, con el objeto de facilitar la maniobra de ingreso o salida de las embarcaciones ante condiciones de cambio de marea; luego de la autorización por parte de la Autoridad Marítima Nacional, el INOCAR procederá a actualizar la información en la nueva edición en las cartas náuticas afectadas;

Que, mediante Oficio No. INOCAR-DIR-2016-1312-OF; del 08 de agosto de 2016, el Director del Instituto Oceanográfico de la Armada, solicita al señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos, se digne emitir y legalizar la respectiva Resolución de acuerdo a la documentación técnica anexa;

A, pedido del Instituto Oceanográfico de la Armada, y el dictamen favorable del Comité de Seguridad Marítima del Ecuador, COSEME, que considera conveniente la creación de una zona de fondeo y espera en el río Guayas, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Guayaquil; y,

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias pertinentes;

Resuelve:

ESTABLECER LA ZONA DE FONDEO Y ESPERA DE NAVES EN EL SECTOR DE “PUERTO ROMA”.

Art 1.- Se autoriza el área de fondeo y espera (Fondeadero) PUERTO ROMA a las naves que transiten por el río Guayas, con la finalidad de facilitar la maniobra de ingreso o salida de dichas embarcaciones ante condiciones de cambio de marea; su ubicación de acuerdo a información proporcionada por el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), según el Anexo “A” de la presente Resolución, se encuentra en las siguientes coordenadas:

LATITUD	LONGITUD
02° 29' 13.988" S	79° 52' 09.325" W
02° 29' 17.444" S	79° 51' 51.902" W
02° 29' 36.878" S	79° 51' 55.823" W
02° 29' 33.260" S	79° 52' 13.205" W

Art. 2.- Queda restringido el uso del Fondeadero PUERTO ROMA para naves de calado mayor a 6.8 metros; en vista que en el área existen profundidades que van desde 7.1 hasta 8.0 metros, según información proporcionada por

el INOCAR, contenida en el Anexo “B” de la presente Resolución.

Art. 3.- El Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), una vez que entre en vigencia la presente Resolución, procederá a efectuar la actualización pertinente de las cartas náuticas afectadas, previo a la publicación y difusión de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

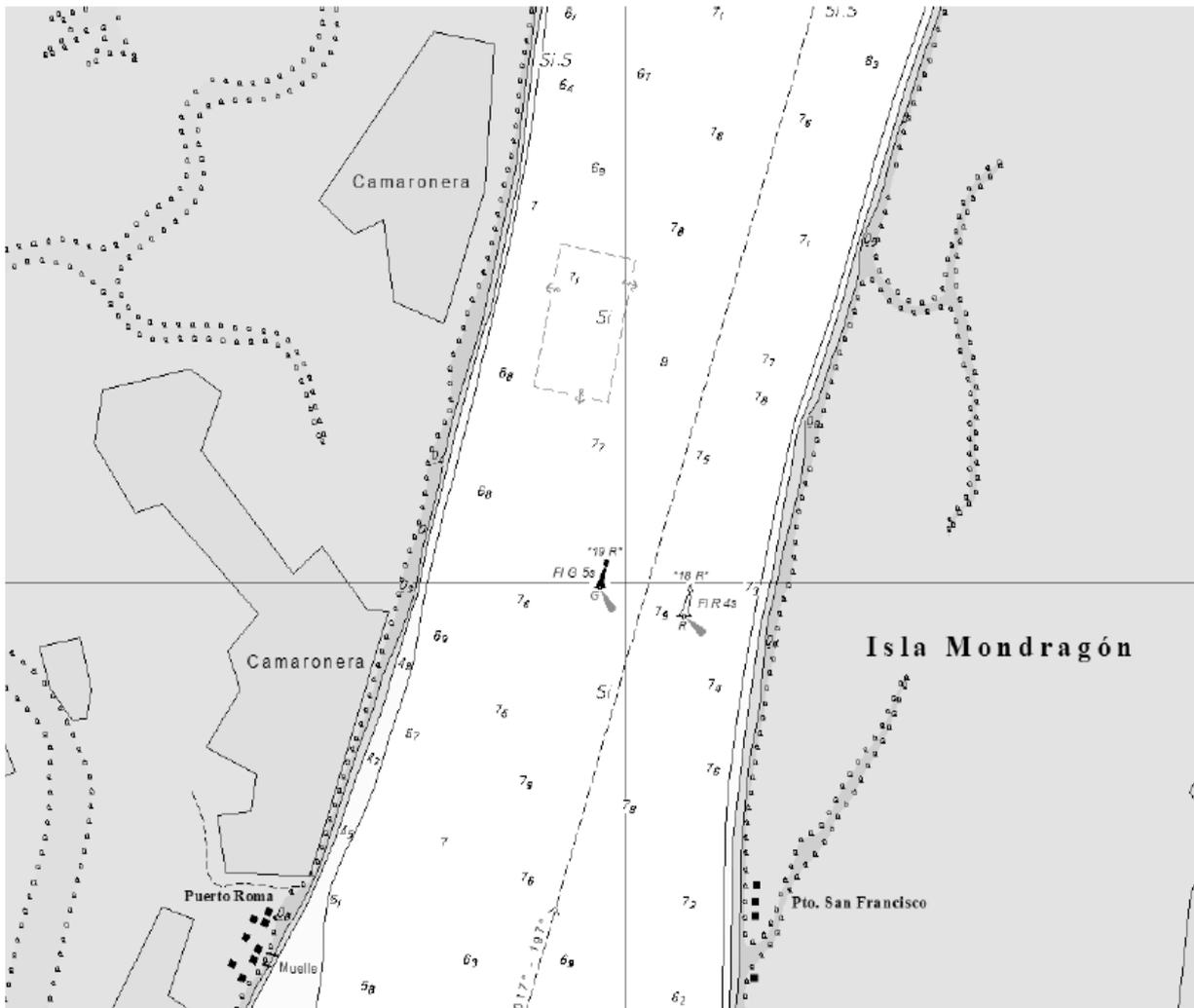
ÚNICA.- La Capitanía de Puerto de Guayaquil verificará que se cumpla con lo establecido en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el

f.) Mauricio Alvear Oramas, Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

**ANEXO “A”
UBICACIÓN FONDEADERO PUERTO ROMA**

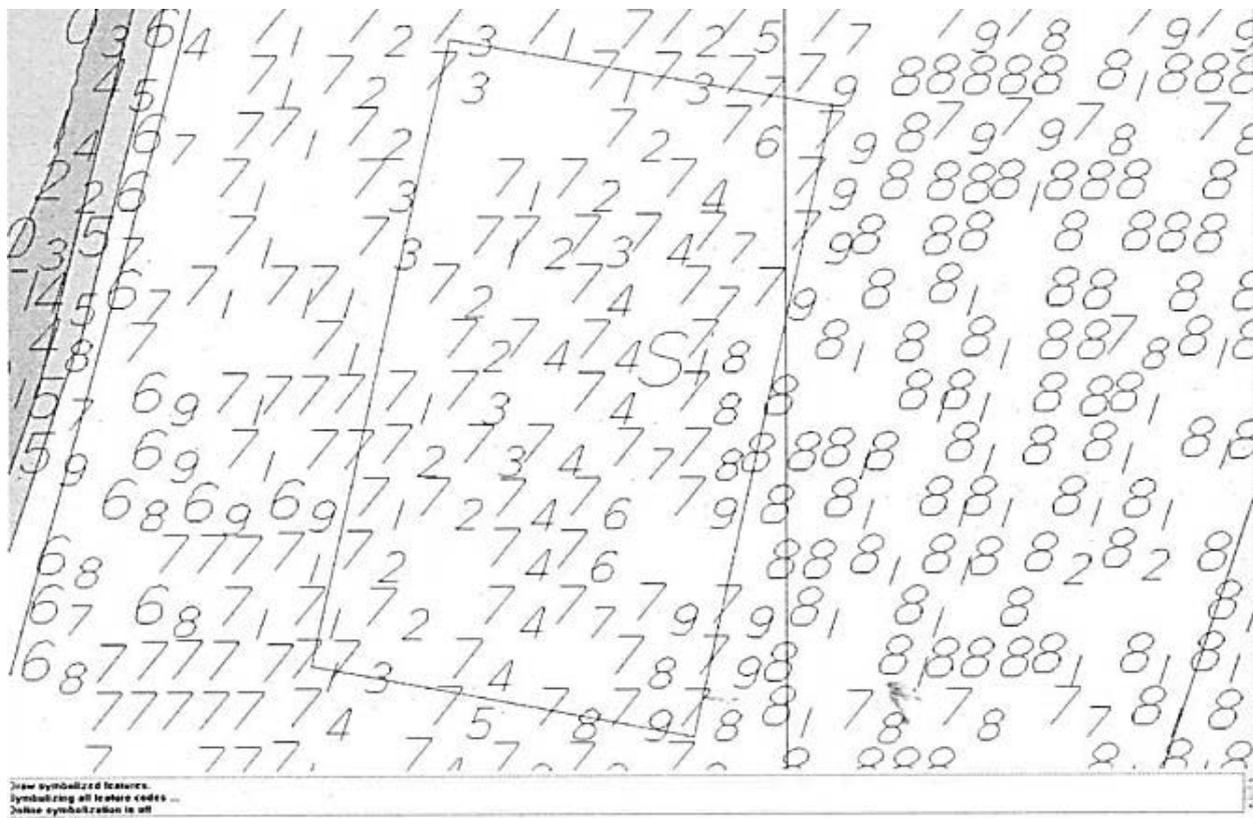


LATITUD	LONGITUD
02° 29' 13.988" S	79° 52' 09.325" W
02° 29' 17.444" S	79° 51' 51.902" W
02° 29' 36.878" S	79° 51' 55.823" W
02° 29' 33.260" S	79° 52' 13.205" W

Fondeadero: 600 x 535 metros

ANEXO "B"

PROFUNDIDADES FONDEADERO PUERTO ROMA



En la Zona de Fondeo (área enmarcada) existen profundidades que van desde los 7.1 a 8.0 metros.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 03 (tres) fojas anteceden, es fiel copia de la **RESOLUCIÓN No. 007/16** de fecha 07 de noviembre de 2016 y sus ANEXOS, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 21 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Subrogante.

No. 16 485

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3030 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. LIGANTE ASFÁLTICO DE ACUERDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PPD-0001 de fecha 30 de noviembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3030 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. LIGANTE ASFÁLTICO DE ACUERDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3030 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. LIGANTE ASFÁLTICO DE ACUERDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3030 (Productos derivados de petróleo. Ligante asfáltico de acuerdo con el grado de desempeño. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el ligante asfáltico clasificado de acuerdo con el grado de desempeño.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3030 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. LIGANTE ASFÁLTICO DE ACUERDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3030**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.- 15:41.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

No. DZ8-DZORDRI16-00000007

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

{ Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”;

Que de acuerdo al artículo 227 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que según el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los directores regionales (actualmente directores zonales) y provinciales deben ejercer las mismas atribuciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver consultas, resolver recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que entre otras normas, los artículos 96, 98 y 362 de la Codificación del Código Tributario, el numeral 9 del artículo 2 y el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los artículos 13 a 16 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes y el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000091, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 696 de 22 de febrero de 2016, establecen deberes formales de contribuyentes, responsables y terceros, así como facultades de esta administración tributaria, sin especificar el órgano que puede exigir su cumplimiento o ejercer las facultades;

Que de conformidad al artículo 67 de la Codificación del Código Tributario y al numeral 6 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, entre las facultades de las administraciones tributarias, se encuentra la de imponer sanciones por infracciones a las leyes tributarias o sus reglamentos;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competencia para conocer de los reclamos;

Que el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración

tributaria y, en consecuencia del Director General y de los directores zonales y provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren;

Que de conformidad al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las máximas autoridades institucionales del Estado pueden delegar sus atribuciones;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 ibídem establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE15-00000739 del 30 de septiembre de 2015, se ha nombrado al Econ. Juan Miguel Avilés Murillo como DIRECTOR ZONAL 8 del Servicio de Rentas Internas, y lo faculta a desempeñar el cargo desde el 01 de octubre de 2015;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre del 2014, la Dirección Regional Litoral Sur actualmente corresponde a la Dirección Zonal 8;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó a los directores zonales y a los directores provinciales, la competencia para conocer y resolver reclamos y las peticiones que se formularen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de impuestos que administra, así como para resolver la imposición de clausura; facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que, en tal virtud, el Director Zonal 8, mediante Resolución No. ZGU-DZORDRI14- 00000003, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 401 de 20 de diciembre de 2014, y modificada por las Resoluciones Nos. DZ8-DZORMAI15-00000002 y DZ8- DZORMAI16-00000001; y la Resolución No. DZ8-DZORDRI16-00000002 publicada en el Registro Oficial No. 828 de 29 de agosto de 2016 delegó a determinados servidores del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la referida Zonal la competencia y facultad para expedir y suscribir ciertos actos;

Que mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC- DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCGC14- 00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la misma competencia antes referida, esto es, la de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que hasta antes de la publicación de la presente resolución, los servidores delegados por esta Dirección Zonal mediante las Resoluciones Nos. ZGU-DZORDRI14-00000003 y DZ8-DZORDRI16-00000002, han seguido ejerciendo las competencias delegadas, lo que es jurídicamente válido, por cuanto esta Dirección Zonal sigue siendo competente en la materia, estando autorizada explícitamente para delegar la atribución y por cuanto regía la referida Resolución;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 8, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a los siguientes cargos del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Zona 8 del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, los siguientes actos:

1) Al Jefe Zonal 8 del Departamento de Asistencia al Contribuyente:

- a) Oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes referentes a comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, incluyendo los relacionados con autorizaciones de establecimientos gráficos, autorizaciones de sistemas computarizados, comprobantes electrónicos, e impresoras fiscales, entre otros;
- b) Oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes referentes al Registro Único del Contribuyente y RISE;
- c) Oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;
- d) Oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes de Declaraciones, Anexos, así como de otros impuestos;
- e) Oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes del impuesto a las herencias, legados y donaciones;
- f) Certificaciones u oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones, obligaciones firmes, procesos de determinación en trámite, procesos contenciosos (judiciales) pendientes;
- g) Oficios que atiendan solicitudes relacionadas con autorizaciones de sistemas computarizados, comprobantes electrónicos e impresoras fiscales;
- h) Certificados liberatorios, de prescripción y de contestación a trámites del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones;
- i) Certificados de cumplimiento tributario y deuda firme;
- j) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja especial del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
- k) Oficios de requerimientos de información y/o comparencias, relacionados a los procesos de Asistencia al Contribuyente;
- l) Oficios de requerimientos de inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes;

m) Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al contribuyente;

n) Oficios de requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;

o) Oficios de requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;

p) Oficios de requerimientos de exhibición de RUC;

q) Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;

r) Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;

s) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro único de Contribuyentes;

t) Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;

u) Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que realicen los contribuyentes;

v) Resoluciones sancionatorias pecuniarias cuyo monto no supere los montos establecidos por falta reglamentaria o contravención;

w) Preventivas de Clausuras;

x) Providencias en las que se refiere a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;

y) Oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información;

z) Oficios de inicio sumario;

aa) Resoluciones absolutorias de procesos de inicio sumario; y,

bb) Certificados de prescripción de valores de matrícula.

cc) Resoluciones y oficios de aceptación o negación de exención al impuesto a la salida de divisas por estudios en el exterior y enfermedades.

2) Al Coordinador Zonal de Control y Soporte de Servicio:

a) Oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes referentes a comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, incluyendo los relacionados con autorizaciones de establecimientos gráficos;

b) Oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes referentes al Registro Único del Contribuyente;

c) Oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes de información del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;

d) Oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes de Declaraciones, Anexos, así como de otros impuestos;

e) Oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes del impuesto a las gerencias, legados y donaciones;

f) Oficios de requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro único de Contribuyentes, RISE, Herencias, Legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;

g) Oficios de requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;

h) Oficios de requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;

i) Oficios de requerimientos de exhibición de RUC;

j) Oficios de requerimientos de inscripción o actualización del RUC; y,

k) Certificaciones u oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones, obligaciones firmes, procesos de determinación en trámite, procesos contenciosos (judiciales) pendientes.

3) Al Coordinador Zonal de Atención Transaccional:

a) Certificados liberatorios y, de prescripción del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones;

b) Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;

c) Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja especial del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente; y,

d) Oficios relacionados con cambio de subcategoría, cambio de categoría, cambio de servicio, y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;

e) Certificados de prescripción de valores de matrícula.

f) Resoluciones y oficios de aceptación o negación de exención al impuesto a la salida de divisas por estudios en el exterior y enfermedades.

4) Al Supervisor de Centro de Servicios Tributarios:

- a) Certificados liberatorios y, de prescripción del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones;
- b) Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
- c) Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja especial del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente; y,
- d) Oficios relacionados con cambio de subcategoría, cambio de categoría, el cambio de servicio, y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- e) Certificados de prescripción de valores de matrícula.
- f) Resoluciones y oficios de aceptación o negación de exención al impuesto a la salida de divisas por estudios en el exterior y enfermedades.

5) Al Coordinador de Centro de Gestión Tributaria:

- a) Certificados liberatorios y, de prescripción del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones;
- b) Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
- c) Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja especial del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente.
- d) Oficios relacionados con cambio de subcategoría, cambio de categoría, cambio de servicio, y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- e) Certificados de prescripción de valores de matrícula.
- f) Resoluciones y oficios de aceptación o negación de exención al impuesto a la salida de divisas por estudios en el exterior y enfermedades.

6. Al Experto Supervisor de Brigadas Móviles:

- a) Certificados liberatorios y a trámites de prescripción del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones;
- b) Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
- c) Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja especial del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
- d) Oficios relacionados con el cambio de servicio y cambios de subcategoría de los vehículos motorizados; y,

e) Certificados de prescripción de valores de matrícula.

f) Resoluciones y oficios de aceptación o negación de exención al impuesto a la salida de divisas por estudios en el exterior y enfermedades.

7) Al Agente Tributario/Analista Tributario:

- a) Certificados de Deuda Firme;
- b) Certificados de artesanos calificados, facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa 0%;
- c) Certificados de no poseer Registro Único de Contribuyentes;
- d) Oficios relacionados a los cambios de servicios de vehículos; y,
- e) Documentos relativos a la inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único de Contribuyentes de personas naturales y/o sociedades.

8) A las ventanillas únicas:

- a) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente.
- b) Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y subcategoría, relacionados al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados.

Art. 2.- Disponer a los servidores del Departamentos de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal 8 efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos por su Departamento dentro del ámbito de sus competencias; esto sin perjuicio de la facultad propia que mantiene la Secretaría Zonal 8 para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

Art. 3.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el desarrollo, cumplimiento, ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que dispone, realiza y emite el Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal 8.

Art. 4.- Las facultades delegadas de expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de sus competencias por el Departamento de Asistencia al Contribuyente de esta Dirección Zonal detallados en la presente resolución, incluyen las realizadas de forma electrónica.

Art. 5.- Los servidores delegados por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 6.- Se declara la validez y se ratifica los actos ejercidos en aplicación de la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000003 y la Resolución No. DZ8-DZORDRI16-00000002, desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que la presente resolución se publique en el Registro Oficial.

Art. 7.- Deróguense la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000003, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 401, de 20 de diciembre de 2014, sus Resoluciones Modificatorias Nos. DZ8-DZORMAI15-00000002 y DZ8-DZORMAI16-00000001 publicadas en el Registro Oficial No. 504, de 20 de mayo de 2015 y Registro Oficial No. 754, de 13 de junio de 2016 respectivamente, la resolución No. DZ8-DZORDRI16-00000001 publicada en el Registro Oficial No. 754 del 13 de mayo de 2016; y, la Resolución No. DZ8-DZORDRI16-00000002, publicada en Registro Oficial No. 828, de 29 de agosto de 2016

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Guayaquil a, 22 de diciembre 2016.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, a 22 de diciembre de 2016.- Lo certifico.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

Nro. YACHAY-EP-GG-2016-0044

Dr. Fernando Cornejo León
GERENTE GENERAL (s)
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”

Considerando:

Que, conforme en el número 2 del artículo 276 de la Constitución, el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos el construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Que, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en el Título IV, se establecieron las disposiciones referentes a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE).

Que, el Art. 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, permite al Gobierno Nacional autorizar la creación de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) como una estructura jurídica de excepción y destino aduanero.

Que, el Art. 35 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, prescribe que las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), se instalarán en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones tales como preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del país, entre otros, y que estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero.

Que, el Art. 36 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece las tres tipos de la Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE).

Que, acorde al Art. 38 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las Zonas Especiales de Desarrollo Económico se constituirán mediante autorización del Consejo Sectorial de la Producción, teniendo en cuenta el potencial crecimiento económico de los territorios donde se instalen las zonas especiales, los objetivos, planes y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda de Transformación Productiva, y demás planes regionales, sobre la base de los requisitos y formalidades que se determinarán en el Reglamento a este Código. La autorización se otorgará por un período de veinte (20) años, que podrán ser prorrogables, con sujeción al procedimiento de evaluación establecido en el Reglamento, y solo se podrá revocar antes del plazo establecido por haberse verificado alguna de las infracciones que generan la revocatoria de la autorización.

Que, es necesario establecer normas sobre los lineamientos establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con relación a la correcta aplicación de las regulaciones relacionadas a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE).

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457 publicado en el Registro Oficial 922 de 28 de marzo de 2013, se crea la Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 154 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 147 de 19 de diciembre de 2013, el Presidente de la República creó la Empresa Pública Administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Eloy Alfaro – “AZEDE E.P.”, cuyo objeto es “el desarrollo, administración y control operacional de la Zona Especial de Desarrollo Económico, así como también de su promoción, planificación, diseño, evaluación y ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo de la “AZEDE E.P.” y su infraestructura, así como en las zonas de influencia.”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 845 de 14 de diciembre de 2015, el Presidente de la República, dispone

la fusión por absorción de la Empresa Pública de Desarrollo Económico Eloy Alfaro AZEDE EP a la Empresa Pública Yachay E.P.

Que, el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, de que trata el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se expidió mediante Decreto Ejecutivo No. 757 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450 de 17 de mayo de 2011.

Que, el Art. 45 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, prevé entre los objetivos específicos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), son atraer nuevas inversiones productivas; consolidar la oferta y exportación de servicios logísticos multimodales y mejorar la competitividad del transporte; establecer nuevos polos de desarrollo territorial; generar empleo de calidad; y, generar divisas para una balanza de pagos saludable.

Que, el Art. 46 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establece los lineamientos para el establecimiento de una Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE).

Que, el Art. 47 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, señala los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones para los administradores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE).

Que, el Art. 48 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, fija los requisitos específicos y parámetros para el otorgamiento de la calificación como operador de la ZEDE, según la tipología autorizado por el Consejo Sectorial de la Producción.

Que, la Compañía de Economía Mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro “RDP-CEM”, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 15 de julio de 2008, ante el Notario Cuarto del Cantón Manta, aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 08.q.ij.2592 de 15 de julio de 2008, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 24 de julio de 2008.

Que, el Directorio de la Compañía de Economía Mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro “RDP-CEM”, mediante Resolución N° 001-RES-DRDP-2009 de 22 octubre de 2009, autorizó al Gerente General entre otros puntos la celebración de convenios de cooperación interinstitucional.

Que, mediante Resolución N° 001-DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013, publicado en el Registro Oficial N° 946 de 3 de mayo de 2013, el Directorio de “YACHAY E.P.”, designa al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez,

como Gerente General de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución.

Que, mediante Resolución N° CSP-2013-04EX-02 de 11 de julio de 2013, el Consejo Sectorial de la Producción aprobó la constitución de la Zona Especial de Desarrollo Económico de Refinación y Petroquímica Eloy Alfaro tecnológica, industrial, ubicada en la ciudad de Manta y a 7 km de la población denominada “El Aromo”, localizada entre las jurisdicciones territoriales de los cantones Montecristi y Manta, provincia de Manabí.

Que, mediante Resolución N° CSP-2014-04EX-02 de 18 de diciembre de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción en la Resolución No, CSP-2013-03EX-02 de 11 de julio de 2013 en el artículo 1 sustitúyase la frase 1.665,42 has por 1.483,02 has.

Que, mediante Resolución N° CIPZEDE-2015-05-01 de 21 de mayo de 2015, se autoriza a la Empresa Pública Administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Eloy Alfaro AZEDE EP como administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Eloy Alfaro.

Que, mediante Resolución Nro. CSP-2016-03-EX-04 de 08 de marzo de 2016, el Consejo Sectorial de la Producción resuelve aprobar la revocatoria voluntaria como administradora de la ZEDE Eloy Alfaro a la empresa Pública AZEDE EP: y delegar al Comité Permanente de Calificación y Autorización de Administradores y Operadores de ZEDE, realizar el proceso de calificación y Autorización de Yachay E.P. como Administrador de la ZEDE Eloy Alfaro.

Que, mediante Resolución Nro. CIPZEDE-2016-06-01 de 20 de junio de 2016, el Comité Interinstitucional Permanente de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, resuelve Otorgar la autorización de administrador de la ZEDE Eloy Alfaro a YACHAY E.P., en atención a que la solicitud presentada cumple con los requisitos legales y reglamentarios de conformidad con el Informe Técnico No. MIPRO-SDTI-2016-0005-OF de fecha 4 de Febrero de 2016, emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad.

Que, la ZEDE ELOY ALFARO debe crear el entorno adecuado para situarse como centro de inversión nacional e internacional y a través de su normativa interna, establecer las mejores prácticas nacionales e internacionales con el propósito de atraer inversión nacional e internacional, así como los mejores profesionales nacionales e internacionales.

Que, es necesario establecer una reglamentación especial para desarrollar la administración de la ZEDE ELOY ALFARO, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, a fin de lograr una mejor y más adecuada administración.

Que, mediante nombramiento de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. Bismarck Andrade González como Gerente General de Compañía de Economía Mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro “RDP-CEM” por un periodo de tres años.

Que, mediante Acción de Personal No. 628, de fecha 23 de noviembre de 2016, el Dr. Fernando Cornejo León, subroga las funciones de Gerente General desde el 23 al 26 de noviembre de 2016.

En uso de la atribución que le confiere el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas numeral 8,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS OPERADORES QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES EN LA ZEDE DE REFINACIÓN Y PETROQUÍMICA ELOY ALFARO.

**TÍTULO PRELIMINAR
OBJETIVO Y DEFINICIONES**

Art. 1. OBJETO.- El Objeto del presente Reglamento es establecer las regulaciones que permitan a Yachay como Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO controlar a los Operadores que se instalen en la ZEDE ELOY ALFARO.

Art. 2. DEFINICIONES.- Para los efectos del presente Reglamento, a los cuerpos normativos, se les denominará conforme se detalla a continuación, y las abreviaciones tendrán el significado que se indica a continuación:

- a) **MINISTERIO COORDINADOR.-** Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o la institución que hiciere a sus veces.
- b) **AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE INVERSIONES.-** Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción.
- c) **CSP.-** Consejo Sectorial de la Producción, máximo organismo de la política productiva y de inversiones del país.
- d) **SECRETARIA TÉCNICA.-** Secretaría Técnica (ST) del Consejo Sectorial o quien haga sus veces.
- e) **UNIDAD TÉCNICA OPERATIVA.-** Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, responsable de la supervisión y control de la ZEDE de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del COPCI. (SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INDUSTRIAL)
- f) **SRI.-** Servicio de Rentas Internas, organismo de administración y control tributario del Ecuador, o la institución que hiciere sus veces.
- g) **SENAE.-** Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o la institución que hiciere sus veces.
- h) **GUNGZ.-** Gerencia de la Unidad de Negocios de Gestión de ZEDE de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”

- i) **CIPZEDE.-** Comité Interinstitucional Permanente de Zonas Especiales de Desarrollo Económico.
- j) **COMITE EP.-** Comité de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”
- k) **ZEDE.-** Destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, que promueve el asentamiento de nuevas inversiones, con los incentivos previstos en el COPCI condicionados al cumplimiento de requisitos y objetivos específicos establecidos en el COPCI.
- l) **ZEDE DE REFINACIÓN Y PETROQUÍMICA ELOY ALFARO.-** ZEDE ELOY ALFARO, creada con el objetivo de ejecutar actividades, operaciones y servicios relacionados con la refinación de hidrocarburos y derivados de la industria petroquímica.
- m) **ZEDE DE TIPO INDUSTRIAL.-** Zona en las que se podrá realizar emprendimientos industriales innovadores, orientados principalmente a la exportación de bienes, con utilización de empleo de calidad.
- n) **ADMINISTRADOR.-** Persona jurídica privada, pública o de economía mixta, nacional o extranjera. Su función será el desarrollo, administración y control operacional de la ZEDE, calificado por el Comité Interinstitucional Permanente de ZEDE, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. CPS.-2014-01EX-03.
- o) **OPERADOR.-** Personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, propuestas por la empresa administradora de la ZEDE y calificadas por el Comité Interinstitucional Permanente de ZEDE, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. CPS.-2014-01EX-03, que pueden desarrollar las actividades autorizadas en estas zonas delimitadas del territorio nacional.
- p) **SERVICIOS DE APOYO O SOPORTE.-** Aquellos servicios que coadyuvan al desarrollo operativo, dinamizan, facilitan o mejoran el desarrollo operativo de la ZEDE ELOY ALFARO y que no están directamente vinculados con los procesos autorizados para los Operadores de la ZEDE. Los Servicios de Apoyo o Soporte, no gozarán de los incentivos tributarios generales para los Operadores y Administradores de la ZEDE, y deberán desempeñarse como lo hacen los negocios en cualquier parte del territorio nacional.
- q) **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Aquellos establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la legislación tributaria.
- r) **INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Independientemente de los tipos de propiedad, el flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo

- en la economía nacional; De conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- s) **INVERSIÓN NUEVA.-** Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento del COPCI. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento así como los créditos para adquirir estos activos, no representa inversión nueva. De conformidad con lo establecido en el art. 13 lit. b) del COPCI.
- t) **INVERSIÓN EXTRANJERA.-** La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador. De conformidad con lo establecido en el art. 13 lit. c) del COPCI.
- u) **INVERSIÓN NACIONAL.-** La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por extranjeros residentes en el Ecuador, salvo que demuestren que se trate de capital no generado en el Ecuador. De conformidad con lo establecido en el art. 13 lit. d) del COPCI; y,
- v) **INVERSIONISTA NACIONAL.-** Persona natural o jurídica ecuatoriana, propietaria que ejerce control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. También las personas naturales o jurídicas o entidades de los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios, ecuatorianos, propietarios o que ejercen control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. Las personas naturales ecuatorianas que gocen de doble nacionalidad, o los extranjeros residentes en el país para los efectos del COPCI se considerarán como inversionistas nacionales. No se considerará como inversión extranjera, aquella realizada por una empresa nacional o extranjera, cuyas acciones, participaciones, propiedad o control, total o mayoritario, le pertenezca a una persona natural o sociedad ecuatoriana. De conformidad con lo establecido en el art. 13 lit. e) del COPCI.
- w) **MODALIDADES DE INVERSIÓN.-** Se refiere a las señaladas taxativamente en el Art. 12 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, a través de las cuales el INVERSIONISTA podrá realizar su INVERSIÓN, de acuerdo al PROYECTO DE INVERSIÓN, presentado.
- x) **ECUAPASS.-** Sistema informático que tendrá interconexión con las autoridades competentes
- (SENAE, SRI, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INDUSTRIAL, etc.)
- y) **MERCANCIAS.-** Para efectos aduaneros, mercancía comprenderán todos los bienes muebles de naturaleza corporal.
- z) **COPCI.-** Es el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351, del 29 de Diciembre de 2010.
- aa) **IPC.-** Son los contratos de ingeniería, procura y construcción. Las personas naturales o jurídicas que suscriban este tipo de contrato con operadores o Administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, gozarán de los mismos beneficios que gozan los contratantes en materia de importaciones, siempre que se destinen a la ejecución de estos contratos y que se mantengan en la ZEDE. Artículo agregado al COPCI por el numeral 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 652 de 18 de diciembre de 2015.
- bb) **REFINERÍA.-** Planta industrial dedicada a la refinación de alguna sustancia.
- cc) **PETROQUÍMICA.-** Ciencia y la técnica que corresponde a la petroquímica, la industria que utiliza el petróleo y el gas natural como materia prima para el desarrollo de numerosos productos químicos.
- dd) **PORTAL DE ACCESO.-** Control de ingreso y salida a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico en el cual se registrará información de personas, vehículos y mercancías.
- ee) **PLATAFORMA LOGÍSTICA.-** Es un espacio físico delimitado para ejecutar actividades logísticas de los operadores de las ZEDE y las empresas del país, ofreciendo una infraestructura de calidad, con altos estándares de seguridad que genera rentabilidad a sus usuarios.
- ff) **SISTEMA DE CONTROL OPERACIONAL.-** Permitirá gestionar las operaciones de la ZEDE, realizar un control estricto de mercancías de Operadores (ingreso y salida), diligenciar procesos de control aduanero e interconexión con Organismos de Control.

CAPÍTULO I DE LOS OPERADORES

Art. 3.- OPERADORES DE ZEDE.- Los Operadores son las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, propuestas por el Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO y calificadas por el Comité Interinstitucional Permanente de ZEDE, para desarrollar las actividades específicamente autorizadas en la zona delimitada del territorio nacional.

Art. 4.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS OPERADORES DE ZEDE.- Los Incentivos Tributarios para los Operadores de la ZEDE ELOY ALFARO, de conformidad a lo establecido en el COPCI y las normas de dicha materia, son las siguientes:

1. Reducción adicional de cinco puntos porcentuales en el impuesto a la renta.
2. Exención del pago de aranceles de las mercancías extranjeras que ingresen a dichas zonas, para el cumplimiento de los procesos autorizados.
3. Tarifa 0% de IVA en importación de bienes destinados exclusivamente a la zona autorizada o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados.
4. Exoneración de ISD sobre pagos realizados al exterior por administradores y Operadores por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, así como para la amortización de capital e intereses sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales con un plazo mayor a un año.

Los operadores de ZEDE podrán beneficiarse de los demás incentivos del COPCI, según corresponda, ya que los incentivos no son excluyentes entre sí.

TITULO I CALIFICACIÓN OPERADORES

Art. 5.- Para que los inversionistas sean calificados como Operadores de la ZEDE ELOY ALFARO, deberán cumplir con lo establecido en el Art. 48 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, literal “c” de la Resolución No. CPS-2012-006 del Registro Oficial No. 913, del 15 de marzo de 2013 y el Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas (Registro Oficial No. 893 del 18 de 2013); así como el Reglamento para la Asignación del Suelo y de áreas edificadas para proyectos a desarrollarse en la ZEDE ELOY ALFARO; al mismo tiempo deberán presentar los requisitos establecidos en el art. 48 del Reglamento de Inversiones y en el lit. c de la Resolución No. 06-2012 del CSP.

El potencial Operador, además deberá cumplir con los procedimientos establecidos en el Manual de Acompañamiento al Inversionistas para calificar como Operadores en la ZEDE Eloy Alfaro, vigente; rigiéndose a los formatos y formularios creados para el efecto.

Para la calificación de los Operadores, la GUNGZ asesorará y apoyará con el acompañamiento respectivo a los inversionistas que deseen calificarse como Operadores de la ZEDE ELOY ALFARO, así como proveerá de los formatos para el correcto desempeño del mismo, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento:

- El Comité General YACHAY E.P. remite el Acta de resolución del Comité (donde acepta el proyecto de inversión presentado) y remite el expediente a la GUNGZ para su revisión, acto del cual notifica al inversionista
- En caso que el expediente esté completo, se remitirá al CSP para que la Secretaria Técnica del Consejo realice el proceso de calificación del Operador.
- Si el expediente está incompleto, la GUNGZ comunicará al inversionista los requisitos que debe completar y asesorará sobre la obtención de los mismos, de ser necesario o en caso de requerirse brindará el acompañamiento respectivo hasta que cumpla con los requisitos exigidos por la ley.

TÍTULO II CONTROL POR PARTE DEL ADMINISTRADOR A LOS OPERADORES

Art. 6.- CONTROL APLICABLE A OPERADORES.- El Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO, será responsable por las actividades que dentro del espacio autorizado se desarrollarán, consecuentemente velará y responderá ante las entidades de control designadas, por la inviolabilidad de las fronteras determinadas en su territorio.

El Administrador, será el responsable de todo movimiento que se realice dentro de la misma, sea de personas, medios de transporte, mercancías, o cualquier otro tipo de bienes que implique ingreso o salida hacia o desde la ZEDE ELOY ALFARO, así como del control de las transacciones que los Operadores realicen.

Controlarán que todos los Operadores, cumplan con las disposiciones legales que establece el COPCI, el Reglamento de Inversiones, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, las Resoluciones expedidas por el Consejo Sectorial de la Producción; así como toda la normativa expedida y que haga referencia a su operación dentro del esquema de ZEDE y su operatividad como destino aduanero y demás normativa legal aplicable.

El Operador que realice actividades dentro de la ZEDE ELOY ALFARO, deberá cumplir con las reglas mínimas establecidas en el presente Reglamento, así como lo establecido en los manuales y resoluciones establecidos para el efecto y cumplir con lo estipulado por el Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO, así como por las disposiciones establecidas por las entidades competentes.

Deberá cumplir además con los honorarios acordados con respecto al ingreso y salida de bienes, mercancías, y con el registro de personas, medios de transporte, que se encuentren bajo su responsabilidad.

Art. 7.- CONTROLES DE GESTIÓN.- A efecto de evaluar el nivel de gestión de los Operadores de la ZEDE ELOY ALFARO, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin

perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que se estimare pertinente la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial.

Los aspectos a evaluarse están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos de la ZEDE ELOY ALFARO, definidos en el presente Reglamento. Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar la calificación del Operador. Permitirán determinar indicadores de gestión anuales, a fin de establecer la procedencia de mantener el otorgamiento de los incentivos tributarios que establece el COPCI.

Al otorgamiento de la autorización o calificación al Operador se establecerá en términos generales los aspectos materia de evaluación, los cuales serán empleados por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial para la construcción de los indicadores de gestión anuales.

Los puntos principales de evaluación consideran los rubros siguientes, de acuerdo a las actividades y según tipologías autorizadas:

- Niveles de inversión ejecutada.
- Exportaciones.
- Empleo Generado.
- Desarrollo (Logístico o Industrial).
- Encadenamientos productivos.
- Entre otros.

CAPÍTULO II MERCANCÍAS

Art. 8.- El tratamiento que tendrán las mercancías en la ZEDE ELOY ALFARO, estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa legal, así como lo establecido en los manuales y resoluciones así como también a través del control que se ejercerá a través del Portal de Acceso y el Sistema de Control Operacional establecidos para el efecto; de igual forma el ingreso y salida de las mercancías se lo realizará y controlará a través de la Plataforma Logística y contará con un sistema informático que tendrá interconexión con el sistema ECUAPASS.

El crudo que ingresará en la ZEDE ELOY ALFARO, atravesará por ductos que contienen medidores y válvulas de volumen y de presión que sirven para medir el volumen y peso del crudo, información que será registrada automáticamente en los sistemas informáticos implementados para el control de las mercancías.

Art. 9.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- Los Operadores y el Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO serán solidariamente responsables respecto al ingreso, tenencia, mantenimiento y destino final de toda mercancía introducida o procesada en las zonas autorizadas, y responderán legalmente por el uso y destino adecuado de las mismas. La responsabilidad solidaria establecida opera

sobre las obligaciones tributarias aduaneras incumplidas, y sobre las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones cometidas, establecidas en el COPCI y en su Reglamento de aplicación.

Art. 10.- PRINCIPIOS.- La ZEDE ELOY ALFARO goza del tratamiento como destino aduanero, con la exención del pago de aranceles e IVA a las importaciones de las mercancías extranjeras que ingresen en su territorio, a favor del Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO así como de los Operadores, siempre que estas sean utilizadas para el cumplimiento de los procesos autorizados. El impuesto a los consumos especiales y el FODINFA gravarán únicamente en las mercancías que salgan de la ZEDE ELOY ALFARO para su nacionalización, en atención al hecho generador de estos impuestos.

Art. 11.- DEL TRATAMIENTO ADUANERO Y DE COMERCIO EXTERIOR.- La ZEDE ELOY ALFARO goza del tratamiento de destino aduanero otorgado por el régimen legal aduanero, con la exención del pago de aranceles de las mercancías extranjeras que ingresen a la misma. Los procedimientos para ingreso y salida de mercancías de las ZEDE, así como el uso de los desperdicios, mermas y sobrantes, su posible nacionalización, re-exportación o destrucción de mercancías en estado de deterioro, serán regulados en las resoluciones y normativa legal que se expida para el efecto.

Art. 12.- PÓLIZA DE SEGURO.- Todos los Operadores deben tener una Póliza de Seguro amplia y suficiente que cubra el valor en aduana y tributos de las mercancías, que se encuentren almacenadas en la ZEDE ELOY ALFARO, en caso de incendios, robos, hurtos, sucesos naturales, o cualquier otra circunstancia asegurable. La misma que deberá ser entregada al Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO para su seguimiento y control.

TÍTULO I AUTORIZACIÓN Y CONTROL

Art. 13.- El Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO, autorizará el ingreso y salida de las mercancías solicitadas por los Operadores, por medios electrónicos, los cuales estarán interconectados con el sistema informático ECUAPASS. Respecto a los soportes documentales, el Operador solicitante deberá mantener un archivo digitalizado por 5 años, a partir de la fecha del otorgamiento de las respectivas autorizaciones.

Art. 14.- El Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO otorgará las autorizaciones de ingreso y salida de bienes que realice el Operador para su consumo y utilización que no formen parte del proceso productivo.

Art. 15.- Respecto a la nómina referencial de mercancías, se podrá actualizar en cualquier momento, con la certificación del Administrador que señale que las nuevas mercancías serán parte de los procesos productivos; y en caso de que el Operador requiera agregar *ítems* a la misma, deberá comunicarlo tanto al Administrador como a la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial a efectos del correspondiente registro y autorización.

Art. 16.- Para el control de inventarios de las mercancías que ingresen o salgan de la ZEDE ELOY ALFARO, el Administrador, está obligado a permanecer interconectado al Sistema ECUAPASS, para que la Aduana tenga la facilidad de consultar en cualquier momento los movimientos de inventarios de los Operadores. El Administrador realizará las inspecciones físicas necesarias para constatar los inventarios y las mercancías que se encuentren en poder de los Operadores, las mismas que se podrán realizar de manera periódica o permiten, dependiendo del caso.

PARAGRAFO I INGRESO DE MERCANCIAS

Art. 17.- INGRESO DE MERCANCIAS DESDE EL EXTERIOR A LA ZEDE ELOY ALFARO.- Las mercancías que ingresen desde el exterior a la ZEDE ELOY ALFARO deberán ingresar y ser controladas a través de la Plataforma Logística, la misma que operará con un sistema informático interconectado con el ECUAPASS. Estas mercancías están exoneradas de los tributos al comercio exterior mientras permanezcan en la ZEDE ELOY ALFARO.

Art. 18.- OPERACIÓN ADUANERA DE TRASLADO.- Para el ingreso de las mercancías desde el exterior a la ZEDE ELOY ALFARO, se realizará la movilización mediante la operación aduanera de traslado, la misma que se encuentra establecida en el Reglamento para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías dentro del territorio aduanero ecuatoriano, (Resolución SENAE-DGN-2012-0354-RE, publicada en el Supl. R.O 841 de 29 de noviembre de 2012).

Art. 19.- INGRESO DE MERCANCIAS DESDE TERRITORIO ADUANERO NO DELIMITADO A LA ZEDE ELOY ALFARO.- Para el ingreso de las mercancías nacionales o nacionalizadas desde el territorio aduanero no delimitado hacia la ZEDE ELOY ALFARO se requerirá presentar al Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO la información y documentación requerida en los manuales y resoluciones establecidos para el efecto.

Cuando la mercancía que va a ingresar a la ZEDE ELOY ALFARO, sea mercancía que en el territorio no delimitado se encuentra en libre circulación, esta tendrá el tratamiento tributario de compra local.

Art. 20.- INGRESO DE MERCANCIAS AMPARADAS BAJO UN RÉGIMEN ADUANERO SUSPENSIVO O LIBERATORIO.- Si ingresan bienes de capital o mercancías con la finalidad de concluir un régimen aduanero suspensivo o liberatorio del pago de tributos al comercio exterior, se empleará la autorización de ingreso a la ZEDE ELOY ALFARO como documento habilitante para gestionar el cierre del régimen suspensivo o liberatorio bajo el que estuvieron amparadas los bienes o mercancías, en calidad de reexportación.

La movilización, desde territorio aduanero no delimitado a la ZEDE ELOY ALFARO no se realizará bajo la operación aduanera de traslado. Sin perjuicio de ello, la movilización estará amparada por la garantía general del Operador de comercio exterior del régimen en origen. Además,

es obligatorio el uso de candados electrónicos para la movilización de estas mercancías amparadas en un régimen aduanero suspensivo o liberatorio del pago de tributos al comercio exterior.

Art. 21.- INGRESO DE BIENES O MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADOS PARA USO O CONSUMO.- Siempre que no sean empleados en los procesos productivos autorizados, los bienes y mercancías nacionales o nacionalizados destinados al uso o consumo de los Operadores, ingresarán a la ZEDE ELOY ALFARO, únicamente con la autorización respectiva por parte del Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO, previa la correspondiente solicitud de ingreso que formule el Operador, sin que se requiera el cumplimiento de ningún tipo de formalidad aduanera. Esta autorización será otorgada y registrada por el Administrador.

Art. 22.- INGRESO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEL EXTERIOR.- Para el ingreso de materiales de construcción, desde el exterior a la ZEDE ELOY ALFARO, se requerirá una certificación del Ministerio responsable de Fomento Industrial que establezca la no existencia o insuficiencia de producción nacional del producto que se requiere ingresar.

Art 23.- Para el ingreso de mercancías hacia la ZEDE ELOY ALFARO, el Operador deberá presentar toda la información y documentos establecidos en los manuales y resoluciones establecidos por la SENAE para el efecto. Si no se cumple con alguno de estos requisitos, el Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO no podrá autorizar el ingreso de las mercancías. El Operador transmitirá la solicitud de ingreso en el formato electrónico establecido en el sistema informático creado para el efecto.

PARAGRAFO II SALIDA DE MERCANCIAS

Art. 24.- SALIDA DE MERCANCIAS DESDE LA ZEDE ELOY ALFARO HACIA EL EXTERIOR.- Las mercancías que salgan desde la ZEDE ELOY ALFARO al exterior deberán ser controladas a través de la Plataforma Logística la misma que operará con un sistema informático interconectado con el ECUAPASS. Para la salida de mercancías desde la ZEDE ELOY ALFARO al exterior, se estará a lo dispuesto en los manuales y resoluciones emitidas por la SENAE, si no se cumple con los requisitos establecidos, el Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO no podrá autorizar la salida de las mercancías.

Art. 25.- MERCANCIAS QUE HABIENDO SIDO PROCESADAS EN LA ZEDE ELOY ALFARO HAN GANADO ORIGEN NACIONAL.- Para otorgar la autorización de salida al exterior de las mercancías, se deberá verificar si éstas han cumplido con los parámetros establecidos por el CSP para ser consideradas como originarias del Ecuador.

El Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO, requerirá al Operador los correspondientes certificados de origen y toda información y documentos de soporte de aquellas mercancías que habiendo sido procesadas en la ZEDE

ELOY ALFARO han ganado la condición de originarias del Ecuador. Al salir de la ZEDE ELOY ALFARO, estas mercancías recibirán el tratamiento de nacionales para toda operación o procedimiento aduanero posterior. Consecuentemente, su envío al exterior equivaldrá a una exportación.

Las mercancías que no puedan ser calificadas como originarias del territorio ecuatoriano, deberá generar una autorización de egreso, la que, a fines aduaneros equivaldrá a una reexportación. En lo que corresponde al Impuesto al Valor Agregado de productos incorporados en los procesos de transformación en la ZEDE ELOY ALFARO, se entenderá al producto final que abandona la ZEDE ELOY ALFARO como un bien exportado.

Art. 26.- CANDADOS ELECTRÓNICOS.- Es de carácter obligatorio el uso de candados electrónicos para la movilización de mercancías desde las instalaciones de la ZEDE ELOY ALFARO hasta la Zona Primaria, para lo cual se debe aplicar lo dispuesto en la normativa aduanera respectiva.

Art. 27.- SALIDA DE MERCANCÍAS O BIENES DE CAPITAL QUE INGRESARON DESDE EL EXTERIOR, CON INTENCIÓN DE PERMANECER DE MANERA DEFINITIVA EN EL TERRITORIO ADUANERO NO DELIMITADO.- La salida de este tipo de mercancías, se lo realizará aplicando al efecto todas las formalidades y procedimientos aplicables a la importación definitiva y cumpliendo con el pago de los tributos al comercio exterior.

Art. 28.- BIENES DE CAPITAL INGRESADOS AL PAÍS POR MEDIO DE UN RÉGIMEN ADUANERO SUSPENSIVO O LIBERATORIO DEL PAGO DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR.- Podrán finalizar su régimen con la reexportación del bien a una ZEDE, siempre que un Operador haya solicitado su ingreso respectivo para utilizarlos en las actividades autorizadas.

Art. 29.- CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA SALIDA DE MERCANCÍAS REALIZADAS POR EL OPERADOR DESDE LA ZEDE ELOY ALFARO HACIA TERRITORIO ADUANERO NO DELIMITADO.- Previo al levante de las mercancías, el Operador solicitará al Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO la autorización de salida correspondiente. La solicitud de salida será el documento de soporte necesario para la presentación de la declaración aduanera de importación a consumo.

Art. 30.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN A CONSUMO ANTE LA SENA E.- Cuando proceda el Operador o Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO, presentará la declaración aduanera de importación a consumo en la Dirección Distrital de La SENA E en cuya jurisdicción se encuentre la ZEDE ELOY ALFARO o en la oficina de aduana de la ZEDE, de haberla.

Para la presentación de la declaración aduanera de importación a consumo de los bienes de capital o mercancías

que ingresaron del exterior a la ZEDE ELOY ALFARO, se tomará en cuenta los manuales y resoluciones expedidas por la SENA E para el efecto.

CAPITULO III AUDITORÍA

Art. 31.- AUDITORÍA DE PROCESOS.- El Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO, realizará el control de manera semestral de los procesos administrativos de gestión de eficiencia y eficacia y de los recursos administrativos utilizados para alcanzar sus objetivos.

Art. 32.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.- El Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO, realizará una auditoría de cumplimiento semestral en la cual se comprobará o examinará las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole realizadas por los Operadores.

Art. 33.- AUDITORÍA AMBIENTAL.- El Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO, efectuará una auditoría ambiental para verificar el cumplimiento por parte de los Operadores respecto a lo establecido en el art. 63 de la Resolución del CSP 5 (R.O 893 de 18-feb.-2013).

Art. 34.- Las implementación de las auditorías citadas en los artículos precedentes, estarán establecidas y reguladas en los manuales y resoluciones emitidas para el efecto.

CAPITULO IV

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 35.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Las mercancías y bienes de capital que ingresen a la ZEDE ELOY ALFARO para ser empleados en los procesos autorizados, serán susceptibles de transferencia de dominio, siguiendo lo establecido en los manuales y resoluciones expedidos para el efecto.

El Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO, mantendrá un registro de control sobre las transferencias de dominio autorizadas, mismo que actualizará también los inventarios en línea que deben mantener con el SENA E. Las transferencias de dominio deben ser notificadas a la SENA E y a la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial.

Art. 36.- Las transferencias de dominio a título gratuito, o aquellas en el que el valor de la transferencia sea menor al realmente pagado por quien la transfiere, no exime del pago de tributos al comercio exterior en caso de una posterior nacionalización.

CAPITULO V CONTROL AMBIENTAL

Art. 37.- GENERALIDADES.- Los Operadores de la ZEDE ELOY ALFARO, deberán cumplir con las auditorías ambientales y los procesos de control establecidos por el Administrador en los manuales y resoluciones que se crean para el efecto.

**CAPITULO VI
INFRACCIONES**

Art. 38.- INFRACCIONES.- Las infracciones se clasificarán en leves y graves.

**TITULO I
INFRACCIONES LEVES**

Art. 39.-INFRACCIONES LEVES.- Son aquellas infracciones sancionadas con amonestación por escrito o multa, las siguientes:

- a. Cuando el Operador no informe al Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO de la entrada, uso y salida de todos los bienes e insumos para ser elaborados, transformados, procesados, comercializados o consumidos; así como de la utilización de mano de obra y la venta de divisas que realicen en el país, dentro de los plazos previstos en el Reglamento de la Estructura de Institucionalidad de Desarrollo Productivo;
- b. Inobservancia de los procedimientos establecidos para el ingreso y salida de mercancías de la ZEDE ELOY ALFARO;
- c. Por incumplimiento de los cronogramas de avance de obra, equipamiento e inversión, que deberán ser cumplidos en los tiempos propuestos en los documentos que sirvieron de base para la calificación de un Operador en la ZEDE ELOY ALFARO;
- d. Cuando los Operadores no informe a su Administrador del correcto funcionamiento de sus Servicios de Apoyo; y,
- e. El incumplimiento a cualquier otra norma reglamentaria no prevista como infracción grave.

TITULO II

INFRACCIONES GRAVES

Art. 40.- INFRACCIONES GRAVES.- Constituyen infracciones graves aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia de una falta leve.

Son infracciones graves sancionadas con suspensión, cancelación de la calificación o revocatoria de la autorización como Operador según corresponda, las siguientes:

- a. El incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la calificación como Operador de la ZEDE ELOY ALFARO;
- b. La negativa a admitir la realización de inspecciones, verificaciones o auditorías por parte de los órganos competentes de las ZEDE o acordadas en cada caso por la administración competente, o la obstrucción a su práctica;

- c. El ingreso a la ZEDE ELOY ALFARO de mercancías tales como: armas, explosivos y municiones; estupefacientes de cualquier naturaleza; y, productos que atenten contra la salud, el medio ambiente, la seguridad o moral pública o cualquier otra mercancía que este restringida por la ley, que no cuenten con autorización expresa de la autoridad de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que estas infracciones impliquen; y,
- d. Cuando las actividades que realicen los Operadores produzcan daño ambiental o incurran en incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, en caso de existir.

La ejecución de cualquiera de estas causales, así como la reincidencia de una falta leve, se sancionará con multa económica o la suspensión del Operador hasta por el plazo de tres meses. En caso de reincidencia, se los sancionará con la cancelación de la calificación de Operador. La aplicación de las sanciones previstas para las infracciones descritas, se entenderán sin perjuicio de otras responsabilidades legalmente exigibles.

TITULO III

SANCIONES

Art. 41.- SANCIONES.- Las sanciones previstas en esta materia serán aplicadas por el Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO, la Subsecretaria de Desarrollo Territorial Industrial o por el Consejo Sectorial de la Producción, de acuerdo a sus competencias; tomando en consideración la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizado, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 42.- SANCIONES OPERADORES.- Los Operadores de la ZEDE ELOY ALFARO serán sancionados por las infracciones contempladas en este capítulo, dependiendo de la gravedad de cada caso, con:

PARA LAS INFRACCIONES LEVES:

- a. Amonestación por escrito; y,
- b. Multa cuyo valor será de un mínimo de diez y un máximo de cien salarios básicos unificados para el trabajador en general.

PARA LAS INFRACCIONES GRAVES:

- a. Multa cuyo valor será de un mínimo de cincuenta y un máximo de doscientos salarios básicos unificados para el trabajador en general;
- b. Suspensión de la autorización del Administrador – Operador otorgada para desarrollar sus actividades, por un plazo de hasta tres meses;
- c. Cancelación definitiva de la calificación del Operador dentro de la ZEDE ELOY ALFARO; y,

d. Revocatoria de la autorización de la ZEDE ELOY ALFARO.

En el caso de daño ambiental, los responsables, además de las sanciones establecidas, estarán obligados a realizar el proceso de remediación, de conformidad con la normativa ambiental vigente, en apego a las normas de la Constitución y la Ley.

Las sanciones previstas para las infracciones leves serán adoptadas por la Unidad Competente para el Control Operativo de las ZEDE. Las sanciones previstas para las infracciones graves serán adoptadas por el Consejo Sectorial de la Producción.

Para la aplicación de las sanciones detalladas en este artículo, deberá instaurarse previamente el respectivo proceso administrativo, cuyo procedimiento está establecido en el Reglamento a la Estructura e institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión.

La suspensión de las autorizaciones, la cancelación o su revocatoria conllevan la suspensión o terminación de los incentivos tributarios concedidos, por el mismo periodo de la sanción que se establezca.

TITULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SANCIONATORIO

Art. 43.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- Cuando el Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO, tenga conocimiento de una presunta infracción notificará a la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial o al Consejo Sectorial de la Producción de ser el caso; dependiendo de la infracción.

De conformidad con el Art. 52 del COPCI, previa la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en la normativa legal creada para el efecto.

Art. 44.- INFRACCIONES LEVES Y GRAVES.- En el caso de infracciones leves podrá iniciar el proceso administrativo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial.

Para las infracciones graves solo podrá iniciar el proceso administrativo el Consejo Sectorial de la Producción, con informe previo de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial.

Art. 45.- INFORME OPERADOR.- De oficio o a petición de parte, la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial levantará un informe en cuyas conclusiones establezca las presuntas infracciones en que se habría incurrido.

Si el informe determina únicamente presunción de infracciones leves, la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial, realizará la apertura de un expediente

administrativo con dicho informe, notificando del particular al Operador presuntamente infractor, otorgándole un término de quince (15) días para que presente las pruebas y descargos que considere pertinentes.

Si las conclusiones del informe del Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO y de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial contiene presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuada por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al Operador presuntamente infractor y otorgando el término señalado en el inciso precedente para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes. De igual manera se procederá si las conclusiones del informe contienen presunciones de cometimiento de infracciones leves y graves.

Art. 46.- INFORME FINAL.- Con los descargos presentados o vencido el plazo concedido sin que se hubiere recibido respuesta relacionada con la inobservancia incurrida notificado el inicio del expediente administrativo, la autoridad que sustancie el expediente dispondrá que en un término de quince (15) días, se elabore un informe sobre las actuaciones del procedimiento, conclusiones y recomendaciones.

Art. 47.- RESOLUCIÓN.- Vencido el término a que se refiere el artículo precedente, la autoridad que sustancie el expediente administrativo resolverá en el término de quince (15) días, mediante resolución debidamente motivada, sobre la procedencia y el tipo de sanciones aplicables.

TITULO V CANCELACIÓN POR PEDIDO DEL ADMINISTRADOR DE LA ZEDE ELOY ALFARO

Art. 48.- COMPETENCIA.- El Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO, será competente para establecer la responsabilidad administrativa y sancionar con suspensión o revocatoria de la concesión, autorización o permiso respectivo a los Operadores, conforme lo prescrito en la ley.

Art. 49.- PROCEDIMIENTO.- Cuando el Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO, tenga conocimiento de una infracción iniciará un procedimiento sancionatorio administrativo de conformidad a lo previsto en las normas que regulan el régimen jurídico administrativo de la Función Ejecutiva.

El Procedimiento que se realizará en caso que los Operadores cometan una falta, infracción, o demás hechos ilícitos, serán las establecidas en el presente Reglamento.

Art. 50.- CANCELACIÓN POR PEDIDO DEL ADMINISTRADOR.- El Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO, podrá solicitar la cancelación de la calificación de un Operador que desarrolla actividades en sus instalaciones, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

1. Se haya llegado a determinar que se realizan actividades no permitidas para dicho Destino Aduanero;

2. Se evidencien incumplimientos graves, en relación con las obligaciones determinadas entre Administrador y Operadores, Operadores y Servicios de Apoyo ; y,
3. El Administrador haya solicitado la revocatoria voluntaria de su autorización para operar la ZEDE ELOY ALFARO a su cargo y, por tanto, esté en proceso de ser declarada como tal.

Art. 51.- CANCELACION, CALIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO OPERADORES.- La cancelación de la calificación de Operador de la ZEDE ELOY ALFARO, podrá disponerse como resultado de la potestad sancionatoria del Consejo Sectorial de la Producción, de conformidad con lo prescrito en la normativa vigente.

Durante el procedimiento sancionatorio se requerirá a la SENAE y al Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO, un detalle de los bienes que la empresa Operadora mantiene bajo el destino aduanero ZEDE, el que será fundamental para determinar las acciones a seguir en razón de la misma.

Como parte del análisis a realizar dentro del proceso sancionatorio, será requerido un informe de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial, en el que se examine las causales de cancelación existentes y los argumentos expuestos por el Operador, debiendo además plantearse un tiempo estimado que el Operador requerirá para regularizar la mercancía que mantiene bajo el destino aduanero.

Una vez que el Operador haya sido cancelado de sus operaciones, deberá notificarse a los Servicios de Apoyo, los mismos que deberán cesar en sus funciones.

Art. 52.- En los casos en que el Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO solicite la cancelación de la calificación de uno de los Operadores que desarrolla sus actividades en la ZEDE , deberá presentar a la Subsecretaría de ZEDE lo siguiente:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la compañía, en la que deberá hacer constar:
 - a) Operador cuya cancelación se solicita;
 - b) Razón por la que adopta esta decisión;
 - c) Si el Operador cuya cancelación se solicita, está de acuerdo con esta decisión;
 - d) Si el Operador mantiene mercancía sujeta al destino aduanero dentro de sus instalaciones;
 - e) Indicación que como Administrador no ha sido notificado con acción legal alguna que el Operador haya emprendido para evitar ser objeto de cancelación de su calificación.
2. Acta de reunión entre el Administrador y el Operador, en la que se evidencie si existe acuerdo entre las partes, o;

3. Resolución fundamentada del Administrador en la que unilateralmente se adopta la decisión de solicitar la cancelación del Operador en referencia, que deberá ser formalmente notificada por este.

Art. 53.- RESOLUCIÓN.- La resolución de cancelación de la calificación de Operador de la ZEDE ELOY ALFARO se emitirá en los términos señalados por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y deberá notificarse al operador sancionado, causando estado en el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

El acto firme y ejecutoriado será remitido al Registro Oficial para su publicación y difusión.

Será notificado a la SENAE, a fin de que inicie las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias de control, así como también al Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO.

La Resolución deberá contemplar el tiempo que se le concede al Operador para la regularización de los bienes que mantenga bajo el destino aduanero ZEDE, el que no será ni menor de 30, ni mayor a noventa (90) días hábiles. El plazo concedido no podrá ser objeto de prórroga alguna.

Art. 54.- EFECTOS ADUANEROS DE LA CANCELACIÓN.- La cancelación de la calificación de un Operador de la ZEDE ELOY ALFARO, acarreará el bloqueo de su código de operación para todos los trámites referentes a ingresos desde el exterior o exportaciones desde el territorio aduanero no delimitado a dicha zona.

Sin perjuicio de lo expuesto, las nacionalizaciones, egresos, o exportaciones de mercancías en el esquema ZEDE serán permitidas por el tiempo que dure el proceso de regularización que determine la Resolución de cancelación.

Art. 55.- REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍA ACOGIDA AL DESTINO ADUANERO ZEDE POR PARTE DE UN OPERADOR CANCELADO.- Durante el periodo establecido en la resolución sancionatoria, el Operador cuya autorización se haya cancelado, deberá proceder a nacionalizar o exportar la totalidad de los bienes que hasta antes de la sanción introdujo bajo el destino aduanero.

Vencido el plazo determinado, se considerará que los bienes que no hayan sido objeto de regularización se encuentran ilegalmente en el país, y corresponde a la SENAE ejercer las acciones pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Reglamento se encuentra sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el R.O. S N° 351, del 29 de diciembre de 2010; el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el

R. O N° 450, del 17 de mayo de 2011; las Resoluciones del Consejo Sectorial de la Producción No. 05-2012 publicada en el R.O N° 893 de 18 de febrero de 2013; Resolución No. 06-2012 publicada en el R.O N° 913 de 15 de marzo de 2013; Resolución No. CSP-2012-05OR-05 publicada en el R.O N° 913 de 15 de marzo de 2013 y demás normativa legal creada para el efecto.

SEGUNDA.- Respecto a los beneficios en materia de importaciones que se deriven de la suscripción de contratos de Ingeniería Procura y Construcción con Administradores y Operadores de ZEDE, surtirán efecto conforme lo establecido en la Ley Orgánica de incentivos para Asociaciones público-privadas y la inversión extranjera y su reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, DM, a los 26 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Fernando Cornejo León, Gerente General (S), Empresa Pública Yachay E.P.

No. SB-DTL-2016-1140

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que con Resolución No. SBS-2006-651 de 30 de octubre del 2006, esta Superintendencia autorizó al EFG BANK, entidad constituida en la ciudad de Zurich (Suiza), el establecimiento de una Oficina de Representación en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador;

Que mediante comunicaciones s/n de 17 y 26 de mayo, y 7 de julio del 2016, la señorita Verónica Ponce Cevallos, Apoderada de EFG BANK en Ecuador, y el doctor Bruno Pineda Cordero, notificaron a este organismo de control que, el Directorio de EFG BANK AG, en reunión llevada a cabo el 4 de abril del 2016, resolvió: i) cerrar la Oficina de Representación del Banco en la ciudad de Quito; ii) revocar el poder otorgado a favor de la señorita Verónica Ponce Cevallos; y, iii) nombrar a PBP Representaciones Cía. Ltda., como mandatario, conforme la protocolización que se adjunta en tres copias certificadas, otorgada el 11 de mayo del 2016, ante la doctora María del Pilar Flores, Notaria Décimo Segunda del cantón Quito;

Que a través de comunicación s/n de 7 de julio del 2016, el doctor Bruno Pineda Cordero remitió: i) el certificado original de autorización emitido el 12 de diciembre del

2006; ii) copias certificadas de los estados financieros de los tres (3) últimos ejercicios económicos; y, iii) tres copias certificadas de la protocolización de la Resolución del Directorio de EFG BANK AG, otorgada el 4 de julio del 2016, ante la doctora María del Pilar Flores, Notaria Décimo Segunda del cantón Quito, en la cual se especifica que el mandatario podrá delegar su mandato a terceros, previa autorización de la Superintendencia de Bancos;

Que con memorandos Nos. SB-INSFPR-2016-0308-M, SB-INSFPR-2016-0373-M y SB-INSFPR-2016-0428-M, de 28 de junio, 22 de julio y 17 de agosto del 2016, en su orden, la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado señaló que es procedente continuar con el trámite para el cierre de la Oficina de Representación;

Que mediante oficio No. SB-DTL-2016-1388-O de 25 de julio del 2016, esta Dirección dispuso a la Apoderada de EFG BANK, que durante el proceso de cierre, la mencionada oficina a través de su apoderado, no otorgue nuevas operaciones, no renueve las existentes y, por el contrario, éstas sean extinguidas respetando el plazo estipulado o llegando a un acuerdo con los obligados;

Que el 5 de agosto del 2016, la Apoderada de EFG BANK confirmó que la EFG BANK no participará en el otorgamiento de nuevas operaciones de crédito ni en la renovación de préstamos otorgados a favor de clientes ecuatorianos; y, que están informando a deudores ecuatorianos los datos de contacto de los funcionarios de la oficina de representación, a los que deberán dirigirse en adelante en caso de requerir la asistencia para sus operaciones de crédito;

Que mediante comunicación s/n de 8 de septiembre del 2016, el doctor Bruno Pineda Cordero remitió los ejemplares del Diario La Hora, correspondientes a las ediciones del martes 30 de agosto; jueves 1 y lunes 5 de septiembre del 2016, en los cuales se encuentra publicado el extracto para efecto de oposición por parte de terceros para el cierre de operaciones de la oficina de representación de EFG BANK en Ecuador;

Que en memorando No. SB-SG-2016-0707-M de 1 de diciembre del 2016, la Secretaria General, Encargada, de la Superintendencia de Bancos, informa que ha sentado la razón de no haberse presentado oposición por parte de terceros;

Que en memorando No. SB-DTL-2016-1355-M de 9 de diciembre del 2016 se considera procedente el cierre de la Oficina de Representación de EFG BANK en Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo del 2015, y resolución ADM-2016-13306, de 22 de febrero del 2016,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a EFG BANK, el cierre de la Oficina de Representación en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, de conformidad con lo resuelto por el Directorio de EFG BANK AG, en sesión llevada a cabo el 4 de abril del

2016, conforme consta de los documentos protocolizados el 11 de mayo del 2016, ante la doctora María del Pilar Flores, Notaria Décimo Segunda del cantón Quito.

ARTICULO 2.- CALIFICAR de amplio y suficiente el poder otorgado por EFG BANK, en favor de PBP Representaciones Cía. Ltda.; y, consecuentemente, revocar el poder conferido por EFG BANK a la señorita Verónica Ponce Cevallos, conforme consta de los documentos protocolizados el 11 de mayo y 4 de julio del 2016, ante la doctora María del Pilar Flores, Notaria Décimo Segunda del cantón Quito.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el texto íntegro del poder otorgado a favor de PBP Representaciones Cía. Ltda. y la presente resolución, se publiquen por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se remita a este despacho un ejemplar de la publicación realizada.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Notaria Décimo Segunda del cantón Quito, tome nota al margen de las protocolizaciones del 11 de mayo y 4 de julio del 2016, en el sentido de que el poder otorgado por EFG BANK, en favor de PBP Representaciones Cía. Ltda., ha sido aprobado mediante la presente resolución; y luego de ello, sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, tome nota al margen de la protocolización otorgada el 21 de febrero del 2006, contentiva del poder otorgado por EFG BANK en favor de la señorita Verónica Ponce Cevallos, en el sentido de que dicho poder ha sido revocado por el Directorio de EFG BANK AG, conforme consta de los documentos protocolizados el 11 de mayo del 2016, ante la doctora María del Pilar Flores, Notaria Décimo Segunda del cantón Quito, aprobada por la presente resolución, y sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba el cierre de la Oficina de Representación de EFG BANK y la revocatoria de poder conferido a la señorita Verónica Ponce Cevallos, los mismos que fueron inscritos el 29 de noviembre del 2006, bajo el No. 3308 del Registro Mercantil, Tomo 137; b) inscriba el poder otorgado a favor de PBP Representaciones Cía. Ltda., constante en los documentos protocolizados el 11 de mayo y 4 de julio del 2016, ante la doctora María del Pilar Flores, Notaria Décimo Segunda del cantón Quito, conjuntamente con la presente resolución; y, c) sienta las razones respectivas.

ARTICULO 7.- REVOCAR el certificado de autorización conferido por esta Superintendencia mediante Resolución No. SBS-2006-651 de 30 de octubre del 2006.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que una vez que se haya cumplido con todo lo ordenado en los artículos precedentes, se remita a este despacho prueba de lo actuado.

ARTÍCULO 9.- DISPONER que una vez que se hayan extinguido todas las operaciones de crédito efectuadas a través de la Oficina de Representación de EFG BANK,

se comunique a este despacho, a fin de que se proceda con la cancelación de la inscripción de la autorización correspondiente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinuesa, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Karla Angulo Jaén, Secretaria General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Karla Angulo Jaén, Secretaria General, E.- 14 de diciembre de 2016.

No. SCPM-DS-057-2016

**Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO (s)**

Considerando:

Que el numeral segundo del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todas las personas tienen derecho a "...2.- *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información...*"

Que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 5 determina que: "*Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado*";

Que en el apartado primero del artículo 20 de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado se expresa: "*La Superintendencia de Control de Poder de Mercado podrá establecer los sistemas de información que considere necesarios para el efectivo cumplimiento de sus fines...*";

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, establece: "*3. Transparencia: En todas sus actuaciones, resoluciones*

y en la aplicación de normas y procedimientos se garantizará su publicidad y el acceso a la información pública, especialmente en aquellas que se protejan los derechos de las personas, comunidades, comunas, pueblos, nacionalidades y colectivos”;

Que el Art. 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, como ley conexas, en cuanto a los principios de justicia establece que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará, entre otros el principio de publicidad;

Que mediante Resolución SCPM-DS005-2016, de 26 de enero de 2016, se expidió la Reforma y Codificación al Instructivo que Regula la Publicación de Página Web de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que la publicidad de los actos administrativos dentro del marco de la ley constituye una forma inequívoca de transparencia de la actividad pública sancionadora y una forma permanente de rendir cuentas a la ciudadanía lo cual le puede permitir realizar el control social, cuando sea necesario.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 44 numerales 6 y 16, y disposición general primera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado

Resuelve:

Expedir:

La reforma al artículo 7 del Instructivo que Regula la Publicación de Página Web de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Artículo Único.- El artículo 7 del “INSTRUCTIVO QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO” dirá:

“Art. 7.- PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROCESALES.- Los actos o resoluciones notificados se publicarán de la siguiente forma:

- a) Los actos o resoluciones emitidos por el Superintendente una vez suscritos, serán publicados en la página web de la Superintendencia para lo cual se remitirá a la Secretaría General, la que procederá a la publicación;
- b) La Comisión de Resolución de Primera Instancia una vez suscrita y notificada a las partes la resolución o acto administrativo, lo remitirá a la Secretaría General a fin de que se proceda a su publicación en la página web de la Institución. El secretario de la Comisión dejará constancia de tal remisión;
- c) La impugnación en sede judicial de los actos o resoluciones objeto de este Instructivo no es impedimento para la publicación administrativa;
- d) Los actos o resoluciones serán publicados con su texto íntegro como imagen sin que haya posibilidad electrónica de poderlos copiar, imprimir o bajar; y,

- e) Los actos procesales relacionados con las resoluciones de recursos o decisiones, tales como de auto tutela, posteriores a la publicación de los actos administrativos, serán publicados sucesiva y cronológicamente encadenados al principal para fines de coherencia y conocimiento integral.

La Secretaría General publicará los actos o resoluciones referidos anteriormente, como publicación preliminar y acompañado de la leyenda de que “esta resolución está sujeta a los recursos legales que asiste a los administrados, tanto en sede administrativa como judicial... (...)”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Secretaría General publicará esta resolución en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de octubre del 2016.

f.) Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA., Superintendencia de Control del Poder de Mercado (s).

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

Considerando:

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que el N° 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que entre las competencias de los gobiernos municipales, se encuentra la de “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”, en concordancia en el Literal c) del Art. 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; en concordancia con el Art. 73 del Código Tributario.

Que el Inciso Cuarto del Art. 5 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los GAD de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos.

Que, la Directora Financiera del GAD Municipal de Balao, hace conocer al Ejecutivo Municipal, que existe una cartera vencida por concepto de Patente de Comerciantes, y de usuarios del servicio de agua potable, mercado municipal, Bóvedas o Cementerio, y Vía Pública que en muchos de los casos los intereses y multas, superan el capital del tributo, por lo que solicita que se tomen medidas para que la administración tributaria se desarrolle con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficiencia.

Que el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Balao, expidió la Ordenanza para la Aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre los Tributos Locales Administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; mediante la cual se dispuso la remisión de interés, multas y recargos sobre los tributos locales del 100% hasta sesenta días; y hasta 50% por noventa días; en los periodos establecidos en la Ley antes señalada.

Que existen muchos contribuyentes que no se aprovecharon de la remisión de los intereses, multas y recargos que se aplicó a los contribuyentes en mora hasta el año 2016; por lo que es necesario incentivarlos, para que se ponga al día en sus obligaciones tributarias; y el GAD Municipal, recaude impuestos para financiar su presupuesto.

Que los GAD regional, provincial, metropolitano, y municipal, son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que el Art. 54 del Código Tributario, prescribe que los interés y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la Ley establezca.

Que en uso de las facultades establecidas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL, PREDIOS URBANOS Y RURALES, AGUA POTABLE, MERCADO MUNICIPAL, BÓVEDAS O CEMENTERIO, Y VÍA PÚBLICA, MEDIANTE LA CONDONACIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS, QUE SE ENCUENTREN VENCIDOS Y PENDIENTES DE PAGO.

Art. 1. Objeto.- Se beneficiaran con el incentivo de condonación de intereses, multas y más recargos, las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en mora de pago de Patente Comercial, predios urbanos y rurales, mercado municipal, bóvedas o cementerio, vía pública, y usuarios del servicio de agua potable.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- El beneficio de la presente Ordenanza, se la aplicará exclusivamente a los contribuyentes de Patente Comercial, predios urbanos y rurales, mercado municipal, bóvedas o cementerio, vía pública, y usuarios del servicio de agua potable, determinados por la Dirección Financiera, que se encuentren en mora del pago por dichos conceptos hasta el año 2016.

Art. 3. Periodicidad.- El incentivo de condonación del 100% de intereses, multas y más recargos, se hará efectivo a favor del contribuyente de la Patente Comercial, predios urbanos y rurales, mercado municipal, bóvedas o cementerio, vía pública, y usuarios del servicio de agua potable, que cancele su obligación desde el 1 de enero, al 29 de febrero del 2017; y del 50% a los contribuyentes que cancelen sus obligaciones desde el 1 al 31 de marzo del 2017.

Art. 4. Fases de aplicación.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se cumplirán con las siguientes fases:

a.- Liquidación de valores, que consiste en la identificación, valoración y notificación de la deuda;

b.- Campaña informativa, mediante la cual se hace conocer a la ciudadanía, el alcance, beneficios y plazos de la condonación tributaria, mediante notificación directa al deudor, o a través de los medios de comunicación posible; y,

c.- Recaudación efectiva de los valores adeudados, dentro del plazo establecido en la presente normativa.

La administración financiera municipal, dispondrá de los recursos necesarios para una efectiva recaudación de los impuestos o tasas de Patente Comercial, predios urbanos y rurales, mercado municipal, bóvedas o cementerio, vía pública, y usuarios del servicio de agua potable, con la deducción del incentivo de condonación de los intereses, multas, y otros recargos.

Art. 5. Beneficiarios de la condonación tributaria.- Son beneficiarios de esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que mantengan créditos tributarios por concepto de Patente Comercial, predios urbanos y rurales, mercado municipal, bóvedas o cementerio, vía pública, y usuarios del servicio de agua potable en el cantón Balao, que se encuentren en mora del pago de los mencionados impuestos, hasta el año 2016.

Art. 6.- Procedimiento.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, los deudores de créditos tributarios, o multas por concepto de Patente Comercial, predios urbanos y rurales, mercado municipal, bóvedas o cementerio, vía pública, y usuarios del servicio de agua potable, en especie

valorada solicitaran el beneficio de la condonación, la que será autorizada por el ejecutivo municipal, y liquidada por la Dirección Financiera, quien dispondrá la cancelación con la respectiva condonación.

Art. 7.- Vigencia.- La vigencia de la aplicación de la presente ordenanza, será desde el 1 de enero, hasta el 31 de marzo 2017, con su publicación en el sitio web institucional, Gaceta Oficial Municipal; sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis.-

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL, PREDIOS URBANOS Y RURALES, AGUA POTABLE, MERCADO MUNICIPAL, BÓVEDAS O CEMENTERIO, Y VÍA PÚBLICA, MEDIANTE LA CONDONACIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS, QUE SE ENCUENTREN VENCIDOS Y PENDIENTES DE PAGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinaria celebrada el seis y trece de Diciembre del dos mil dieciséis. Lo certifico.-

Balao, 13 de Diciembre del 2016.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 13 de Diciembre del 2016, las 12h30, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL, PREDIOS URBANOS Y RURALES, AGUA POTABLE, MERCADO MUNICIPAL, BÓVEDAS O CEMENTERIO, Y VÍA PÚBLICA, MEDIANTE LA CONDONACIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS, QUE SE ENCUENTREN VENCIDOS Y PENDIENTES DE PAGO**, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la **ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL, PREDIOS URBANOS Y RURALES, AGUA POTABLE, MERCADO MUNICIPAL, BÓVEDAS O CEMENTERIO, Y VÍA PÚBLICA, MEDIANTE LA CONDONACIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS, QUE SE ENCUENTREN VENCIDOS Y PENDIENTES DE PAGO**, el señor Dr. Luis Castro Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el trece de Diciembre del dos mil dieciséis, a las doce horas con treinta minutos.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 13 de Diciembre del 2016.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107




www.registroficial.gob.ec